



Universidad Internacional de La Rioja  
Facultad de Derecho

Máster Universitario en el Ejercicio de la Abogacía y la Procura

**La ORGA y la política de recuperación de  
activos en España**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Juan de los Ríos Sanchis
Tipo de trabajo:	Investigación teórica
Área jurídica:	Crimen Organizado
Director/a:	Carlos Ruiz Marín
Fecha:	09/01/2025

## Resumen

La criminalidad organizada constituye uno de los fenómenos delictivos más preocupantes a nivel internacional. Por ello, desde finales del siglo XX, las organizaciones internacionales más importantes han venido elaborando convenios con el objetivo de definir una solución común a todos los Estados, que permita luchar de forma efectiva contra este fenómeno. Esta solución es la política de recuperación de activos, o lo que es lo mismo, privar a las organizaciones criminales de los beneficios obtenidos con sus actividades delictivas. En España tiene el nombre de decomiso, y el órgano encargado de asistir a los órganos judiciales en esta tarea es la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGА). En este contexto, el objetivo de este trabajo es analizar el marco normativo nacional e internacional del decomiso, comprender la estructura orgánica y funcional de la ORGA y, a través de un análisis estadístico, determinar si la ORGA es un órgano eficaz y eficiente en el cumplimiento de esta labor.

**Palabras clave:** crimen organizado, decomiso, ORGA, localización, gestión.

## Abstract

Organized crime is one of the most worrying criminal phenomena at the international level. For this reason, since the end of the 20th century, the most important international organizations have been drawing up conventions with the aim of defining a common solution to all States that will enable them to effectively combat this phenomenon. This solution is the policy of asset recovery, or in other words, depriving criminal organizations of the profits obtained from their criminal activities. In Spain it is called confiscation, and the body in charge of assisting the judicial bodies in this task is the “Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGА)”. In this context, the aim of this paper is to analyze the national and international regulatory framework of confiscation, to understand the organizational and functional structure of ORGA and, through a statistical analysis, to determine whether ORGA is an effective and efficient body in the performance of this task.

**Keywords:** organised crime, confiscate, ORGA, asset tracing, asset management.

## Índice de contenidos

1.	Introducción.....	8
1.1.	Justificación del tema elegido .....	8
1.2.	Objetivo del trabajo .....	10
1.3.	Metodología .....	11
2.	Marco normativo del decomiso .....	12
2.1.	Fuentes normativas supranacionales .....	12
2.1.1.	Ámbito internacional: Naciones Unidas .....	12
2.1.2.	Ámbito regional: Europa .....	13
2.2.	El decomiso en el Código Penal.....	17
2.2.1.	Concepto, objeto y naturaleza .....	18
2.2.2.	Clases de decomiso .....	19
2.2.2.1.	Decomiso puramente penal.....	19
2.2.2.2.	El decomiso autónomo .....	21
3.	La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGА) .....	23
3.1.	Naturaleza y funciones.....	24
3.1.1.	Definición y naturaleza.....	24
3.1.2.	Régimen jurídico.....	24
3.1.3.	Ámbito de actuación objetivo y temporal.....	25
3.1.4.	Estructura y funciones.....	25
3.2.	Procedimiento de recuperación y gestión de activos .....	27
3.2.1.	Procedimiento de localización y recuperación de activos.....	27
3.2.2.	Procedimiento de gestión de activos .....	29
3.3.	El reconocimiento de resoluciones de decomiso en la Unión Europea .....	32

3.3.1. Ejecución de resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en la Unión Europea	32
3.3.2. Ejecución de resoluciones de decomiso en la Unión Europea .....	33
4. Análisis estadístico sobre la actuación de la ORGA.....	35
4.1. Datos disponibles .....	36
4.2. Análisis de tendencias .....	38
4.3. Evaluación de la eficacia.....	51
5. Conclusiones .....	55
Referencias bibliográficas .....	59
Listado de abreviaturas .....	65

## Índice de figuras

Figura 1. Procedimientos de localización y recuperación finalizados con actuación finalizada 2018-2022 (Elaboración propia).....	52
Figura 2. Procedimientos de gestión finalizados con actuación finalizada 2018-2022 (Elaboración propia).....	53
Figura 3. Comparación inicio procedimientos de localización y recuperación vs procedimientos de gestión entre 2018 y 2022 (Elaboración propia) .....	54

## Índice de tablas

Tabla 1. Estado de tramitación de los procedimientos de localización y recuperación de activos encargados a la ORGA entre los años 2018 y 2022 .....	39
Tabla 2. Causas de finalización de los procedimientos de localización y recuperación de activos finalizados por la ORGA entre los años 2018 y 2022.....	40
Tabla 3. Procedimientos de localización y recuperación de activos iniciados entre los años 2018 y 2022 por ámbito territorial.....	41
Tabla 4. Estado de tramitación de los procedimientos gestión de activos encargados a la ORGA entre los años 2018 y 2022 .....	42
Tabla 5. Causas de finalización de los procedimientos de gestión de activos finalizados por la ORGA entre los años 2018 y 2022.....	43
Tabla 6. Procedimientos de gestión de activos iniciados entre los años 2018 y 2022 por ámbito territorial .....	44
Tabla 7. Ingresos obtenidos con los procedimientos de gestión de activos iniciados entre los años 2018 y 2022 .....	45
Tabla 8. Destino del efectivo derivado de los procedimientos de gestión de activos iniciados entre los años 2018 y 2022 .....	46
Tabla 9. Saldo de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la ORGA (2018-2022) .....	48
Tabla 10. Estado de tramitación de los procedimientos de actuación de choque encargados a la ORGA entre los años 2018 y 2022 .....	49
Tabla 11. Causas de finalización de los procedimientos de actuación de choque finalizados entre los años 2018 y 2022 .....	50

## 1. Introducción

### 1.1. Justificación del tema elegido

La figura del decomiso se ha establecido en la actualidad como un elemento clave en la lucha contra la delincuencia organizada. Ahora bien, esto no siempre ha sido así. En lo que se refiere a la tradición penal española, se partía de la idea de que la incautación de los bienes y efectos adscritos al delito parecía una obviedad que no requería de mayor desarrollo jurídico (MUÑOZ COMPANY 2016). Ahora bien, el crecimiento tecnológico que se ha venido experimentando en las últimas décadas y el libre intercambio de bienes y mercancías en el seno de la Unión Europea han favorecido aquellas conductas delictivas vinculadas a la criminalidad organizada transnacional<sup>1</sup>, lo que ha derivado en la necesidad de que las principales organizaciones internacionales y regionales adopten un mecanismo de lucha efectivo contra este fenómeno.

Este instrumento de lucha contra la criminalidad organizada transnacional recibe el nombre de *decomiso*, y su finalidad es «incautar los efectos, instrumentos y ganancias de los delitos, y dotar de mayor operatividad y eficacia a las investigaciones que tienen por objeto la identificación e incautación de los productos y las ganancias que tengan un origen criminal» (PORRES ORTIZ DE URBINA 2016, p. 1 ).

MUÑOZ COMPANY (2016, p. 2) define el decomiso como «una respuesta del Estado frente a la infracción penal, cuyo reforzamiento se insta con vehemencia en el ámbito internacional y supranacional europeo como arma imprescindible de lucha, sobre todo, contra la delincuencia organizada». Asimismo, reconoce que este mecanismo de lucha tiene finalidades preventivo generales (disuasión) y preventivo especiales (privación de medios para la comisión de futuros delitos).

La figura del decomiso como estrategia de lucha contra el crimen organizado tiene su origen en el ámbito internacional, siendo impulsada fundamentalmente por la Unión Europea (en adelante, UE) (GARROCHO 2017). Lo que se ha buscado desde dichas instancias es que «todos los países incluyan en sus ordenamientos figuras para la localización, embargo y decomiso del

---

<sup>1</sup> Como son la trata de seres humanos, el tráfico de drogas y el blanqueo de capitales, entre otras.

producto del delito que por encima de todo primen la eficacia» (CARRILLO DEL TESO 2017, p. 16).

En este sentido, la política de recuperación de activos se desarrolla por primera vez en la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003”, que destina un capítulo entero a esta figura (CARRILLO DEL TESO 2018).

Ahora bien, hubo que esperar hasta la aprobación de la “Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007”, para que la política de recuperación de activos fuera de transposición obligatoria para los Estados Parte de la UE. Esta obligación consistía en crear organismos de recuperación de activos que se encargaran de «facilitar el seguimiento y la identificación de los productos de actividades delictivas y otros bienes relacionados con el delito que puedan ser objeto de una orden de embargo preventivo, incautación o decomiso dictada por una autoridad judicial competente» (Dec. Núm. 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007). Estas oficinas, además de tener atribuida la potestad de identificar e incautar bienes adscritos a una actividad delictiva, también servían para cooperar efectivamente entre sí, «tanto de manera espontánea como a petición de cualquiera de ellos» (JIMÉNEZ FRANCO 2017, p. 67).

Por ello, en cumplimiento de esta decisión, España designaba en febrero del año 2009 dos Oficinas de Recuperación de Activos (en adelante, ORA): el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) como ORA policial (Ministerio del Interior) y a la Fiscalía Especial Antidroga como ORA judicial (Ministerio de Justicia) (JIMÉNEZ FRANCO 2017). Ahora bien, en el año 2016 se unifican estas dos oficinas en una oficina común denominada Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (en adelante, ORGA), dependiente del Ministerio de Justicia.

Con el propósito de proporcionar un marco contextual adecuado y valorar la necesidad de crear este tipo de oficinas, resulta conveniente atender al siguiente dato: en el año 2009, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) determinó que la delincuencia organizada transnacional «generaba alrededor de 870.000 millones de dólares, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial» (ONU 2011). Si esta cantidad correspondiera a los ingresos de un país, se encontraría entre las 20 mayores economías del planeta (GARROCHO 2017).

Además, aunque el decomiso de bienes y activos vinculados al crimen organizado se encuentra regulado tanto en el ámbito de la UE como en el ordenamiento jurídico español<sup>2</sup>, según datos del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAIFI), «solo el 1% de los recursos ilícitos se recupera en favor de la sociedad» (FIIAPP 2024).

En consecuencia, en el actual contexto económico y global, «que crea nuevas oportunidades para los delincuentes» (GARROCHO 2017, p. 158), es necesaria la implementación de iniciativas que contengan medidas encaminadas a obtener una política de recuperación de activos eficaz y eficiente.

## 1.2. Objetivo del trabajo

En lo que se refiere a España, el órgano encargado de la ejecución judicial de la política de recuperación y gestión de activos es la ORGA. Dada la importancia que representa la política de recuperación de activos como herramienta de lucha contra la criminalidad organizada, se considera necesario determinar si el órgano encargado de esta tarea en España es eficaz y competente en ella.

La ORGA es un «órgano administrativo al que corresponden las funciones de localización, recuperación, conservación, administración y realización de efectos procedentes de actividades delictivas en los términos previstos en la legislación penal y procesal» (DA 6<sup>a</sup> LECrim).

En este sentido, el objetivo del presente estudio es determinar si la ORGA es un órgano eficaz y eficiente aplicando la figura del decomiso para luchar contra el crimen organizado. Además, en el proceso que se va a recorrer para alcanzar este objetivo, podemos alcanzar también otros objetivos de carácter secundario –aunque de gran interés y desconocidos por muchos– como son: examinar el marco vigente a nivel nacional e internacional; evaluar la actuación de la ORGA entre los años 2018 y 2022 –ambos inclusive–; y emitir ciertas recomendaciones sobre posibles medidas a implementar en el futuro.

---

<sup>2</sup> Véase Capítulo 2.

### 1.3. Metodología

Para la elaboración de este estudio comenzaré explorando el marco normativo del decomiso a nivel internacional (transnacional) y a nivel regional (Europa). Dentro de este apartado me centraré en la evolución que ha ido experimentando la política de recuperación de activos desde que fueron creados los primeros textos normativos para establecer estrategias comunes de lucha contra el Crimen Organizado, hasta la actualidad.

Posteriormente, procederé a elaborar un análisis exhaustivo de la figura del decomiso en el Código Penal español, analizando su definición, finalidad y los tipos de decomiso que existen en nuestro ordenamiento jurídico. Con respecto a este último punto, los tipos de decomiso recogidos en el Código Penal español se caracterizan por agruparse en dos grupos: el decomiso puramente penal –el cual se refiere a aquellos tipos de decomiso acordados a partir de una sentencia condenatoria– y el decomiso autónomo –que permite la incautación de bienes sin sentencia condenatoria–.

El tercer capítulo, lo voy a dedicar a examinar la figura de la ORGA que, como se ha mencionado *supra*, es el órgano encargado de aplicar en España la política de recuperación de activos y de colaborar con los órganos judiciales para evitar que los autores de los delitos más graves puedan disfrutar de los beneficios derivados de los mismos. En este contexto, voy a centrarme en la naturaleza y funciones de esta Oficina y, una vez conocida su estructura orgánica y funcional voy a abordar los dos tipos de procedimientos que lleva a cabo la Oficina para privar a los autores de los delitos más graves de sus beneficios: el procedimiento de localización y recuperación de activos, y el procedimiento de gestión de activos.

Finalmente, voy a dedicar el cuarto capítulo al aspecto más importante de este trabajo: el análisis estadístico de los datos relativos a la actuación de la ORGA entre los años 2018 y 2022. En él, atendiendo a los datos recogidos en los Informes Estadísticos que elabora anualmente el Ministerio de Justicia, se puede examinar la evolución que ha ido experimentando la actuación de la ORGA desde que existen datos recabados anualmente. Ello nos permitirá, no solo recalcar la relevancia que ha ido adquiriendo la política de recuperación de activos en España, sino también, determinar cómo de eficaz y eficiente es la ORGA en la aplicación de esta política.

## 2. Marco normativo del decomiso

### 2.1. Fuentes normativas supranacionales

Toda la normativa reguladora de la criminalidad organizada, antes de ser incorporada al ordenamiento jurídico interno de los Estados, fue elaborada en el seno de las organizaciones internacionales más importantes. Desde finales del siglo XX, se han promulgado multitud de tratados y convenios en esta materia, por lo que es conveniente hacer un breve recorrido por ellos antes de entrar a analizar la figura del decomiso en el ordenamiento jurídico español.

#### 2.1.1. Ámbito internacional: Naciones Unidas

Las iniciativas implementadas por la ONU en esta materia, la convierten en la organización de mayor repercusión por «su capacidad de dar la relevancia que merece a los fenómenos delictivos más problemáticos y conseguir un primer tratamiento unitario, que sirva de primera base de trabajo a países de tradiciones jurídicas tan diversas» (CARRILLO DEL TESO 2018, p. 39).

La primera mención a la figura del decomiso apareció en la “Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988”, también conocida como Convención de Viena. En este, las Partes firmantes manifestaron su voluntad de «privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad» (CARRILLO DEL TESO 2017, p. 18). Por ello, en su artículo 1 f) se define el decomiso como «la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente» (art. 1 CV 1988) y ya, en su artículo 5.1 especifica que esos bienes se refieren tanto al producto derivado del delito, como a las sustancias e instrumentos empleados para cometerlos.

A partir de este momento, los sucesivos convenios promulgados en el seno de esta organización<sup>3</sup> contuvieron disposiciones referenciando la figura del decomiso como herramienta indispensable en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional. Ahora bien, el punto de inflexión en materia de recuperación de activos fue la aprobación de la

---

<sup>3</sup> “Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo” (1999) y la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” (2000).

“Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003”, también conocida como la Convención de Mérida. Así pues, su artículo primero recoge una doble finalidad: por una parte, «promover, facilitar y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficientemente la corrupción» y, por otra, «promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en esa prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos» (art. 1 Res. 58/4 AGNU). En palabras de CARRILLO DEL TESO (2017, p. 20), la Convención de Mérida constituye «el gran hito en materia de recuperación de activos», puesto que recoge toda una gama de medidas de investigación, embargo preventivo, recuperación de activos, decomiso y restitución del producto, que posteriormente sirvieron de base para la regulación del decomiso a nivel regional<sup>4</sup> e interno.

### 2.1.2. Ámbito regional: Europa

En lo que se refiere al ámbito regional, el Consejo de Europa ha jugado un papel esencial en la definición de una estrategia común de lucha contra el crimen organizado (RODRÍGUEZ GARCÍA 2017). De hecho, sus iniciativas son las más influyentes, tanto para los Estados parte como para las normas emanadas de la UE (CARRILLO DEL TESO 2017).

En 1990 se aprobó en su seno el “Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito”, o Convenio de Estrasburgo. Este texto reconocía la problemática de la lucha contra el crimen organizado, la cual estaba adoptando una dimensión más internacional, y planteaba como solución la adopción de mecanismos más modernos que impidieran a los delincuentes disfrutar del producto del delito (RODRÍGUEZ GARCÍA 2017).

Es curioso que el término *decomiso*, el cual aparece en el título del convenio, no es empleado posteriormente, sino que se habla del término *confiscación*. De este modo el artículo primero del presente convenio lo define como «una sanción o medida ordenada por un tribunal en virtud de un procedimiento relativo a un delito o delitos, cuyo resultado sea la privación definitiva de un bien» (art. 1 CCEE). En lo que se refiere al nivel interno, el Convenio simplemente impone a los Estados parte la obligación de «adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para poder confiscar instrumentos y productos o bienes cuyo valor corresponda a esos productos» (art. 2 CCEE). Partiendo de esta obligación genérica de

---

<sup>4</sup> Es decir, Europa.

confiscación que se impone a los Estados firmantes, el texto recoge con mayor detalle las medidas encaminadas a incentivar la cooperación internacional<sup>5</sup>. Estos artículos, tal y como señalan RODRÍGUEZ GARCÍA (2017) y CARRILLO DEL TESO (2017), recogen las medidas encaminadas a promover la cooperación internacional, que se centraban en identificar y localizar bienes adscritos al delito; atender a solicitudes de confiscación de dichos bienes; y a asegurarlos mediante la implantación de medidas provisionales. Asimismo, en cuanto al destino de los bienes confiscados, se decía que habría que atender a la legislación del Estado requerido, salvo pacto en contrario de los mismos.

El Convenio de Estrasburgo de 1990 fue sustituido en el año 2005 por el “Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo de 2005”, o Convenio de Varsovia que, como indica el propio título, ampliaba su ámbito de aplicación a la financiación del terrorismo. Este Convenio tiene una gran relevancia ya que determina expresamente qué bienes lícitos pueden ser investigados y alcanzados por las actividades relacionadas por el decomiso, así como la forma de actuar cuando, habiendo procedido a la congelación, embargo o decomiso, «el producto se haya transformado o convertido en otros bienes, o se haya mezclado con bienes adquiridos legalmente, ya sea total o parcialmente» (CARRILLO DEL TESO 2017, p. 23).

En cuanto a la Unión Europea, existe un extenso cuerpo normativo que emana de los órganos europeos. Tal y como establece CARRILLO DEL TESO (2018, p. 58), «en un principio no se le dio tanta importancia a la armonización legislativa como a la apertura de canales de cooperación judicial y asistencia mutua entre Estados». Sin embargo, desde la implementación del Tratado de Lisboa –que otorga competencia a la UE para definir delitos e imponer sanciones– se han ido incrementando las obligaciones de los Estados miembros (en adelante, EEMM) de proteger los intereses de la UE. En este sentido podemos diferenciar dos tipos de normas: en primer lugar, aquellas dedicadas a combatir determinados fenómenos delictivos y, en segundo lugar, aquellas dedicadas a fomentar y facilitar la cooperación entre los EEMM en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

---

<sup>5</sup> Artículos 7 a 35 de la Convención.

En el primer grupo de ubican la “Decisión Marco 2002/475/JAI” (en adelante, DM) centrada en la lucha contra el terrorismo; la “DM 2004/757/JAI”, dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes; la “DM 2008/841/JAI”, orientada al crimen organizado; y la “Directiva (UE) 2017/541” (en adelante, DIR) –la más reciente– dedicada, de nuevo, a la lucha contra el terrorismo.

En lo que se refiere al segundo grupo de normas –centradas en la cooperación internacional– podemos distinguir las siguientes. En primer lugar, la “Acción Común 98/699/JAI” (en adelante, AC), que se creó con la intención de «mejorar la actuación contra la delincuencia organizada, bastante ineficaz hasta esos momentos» (RODRÍGUEZ GARCÍA 2017, p. 341). En otras palabras, lo que se pretendía era la armonización legislativa de determinadas figuras relativas a la recuperación de activos<sup>6</sup>, derivando de esta manera en una mejora de la coordinación y cooperación entre autoridades policiales de diversos EEMM.

Posteriormente, dicha Acción Común fue sustituida por la “DM 2001/500/JAI”, la cual reformula varios aspectos de la “AC 98/699/JAI” con el objetivo de reforzar la lucha contra el crimen organizado (CARRILLO DEL TESO 2017). Con ella se pretendían armonizar aquellas actividades susceptibles de ser consideradas delito principal en materia de blanqueo (CARRILLO DEL TESO 2018), con el objetivo de asegurar los bienes adscritos al delito en aras de un futuro decomiso.

Seguidamente se aprobó la “DM 2005/212/JAI”, cuya estrategia de lucha fue la implementación de medidas encaminadas a «ahogar financieramente a la delincuencia transfronteriza organizada, privándola de todo beneficio económico» (RODRÍGUEZ GARCÍA 2017, p. 348). En este sentido, el Considerando n.º 1 de dicha DM establece que «para ser eficaz, deben centrarse en el seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los productos del delito» (Considerando 1 DM 2005/212/JAI, del Consejo, de 24 de febrero de 2005). Ahora bien, el propio considerando, reconoce la dificultad de alcanzar este objetivo por las diferencias existentes entre las legislaciones de los EEMM en esta materia. Por ello, la DM recoge por primera vez definiciones propias, alejándose de las establecidas en los Convenios aprobados por el Consejo de Europa en Estrasburgo (CARRILLO DEL TESO 2017). Además,

---

<sup>6</sup> Concretamente de la «identificación de activos, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de activos ilegales».

dicha Decisión fue complementada por la “DM 2006/793/JAI sobre reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso”, cuya pretensión era «obligar a los Estados Miembros a reconocer y ejecutar en su territorio las resoluciones de decomiso dictadas por un tribunal competente en materia penal de otro estado miembro» (CARRILLO DEL TESO 2018, p. 60).

Finalmente, el texto más reciente y perfeccionado en materia de recuperación de activos es la “DIR 2014/42/UE”. Siguiendo la línea de las decisiones implementadas previamente, el texto centra el foco de la lucha contra la delincuencia organizada en el ánimo de lucro. Ahora bien, tal y como señala CARRILLO DEL TESO (2018), esta directiva no fue aprobada con el ánimo de crear nuevas medidas de localización, embargo y decomiso, ya que se partía de su existencia en el ámbito regional e interno. En cambio, se centra en incentivar el uso y eficacia de estas medidas, las cuales, tal y como recoge el considerando 4 DIR 2014/42/UE, son procedimientos infrautilizados. Para ello, busca aproximar los régimenes internos de los Estados Miembros mediante la adopción de normas mínimas en materia de embargo y decomiso, «facilitando así la confianza mutua y la cooperación transfronteriza eficaz» (Considerando 5 DIR 2014/42/UE). Lo más destacable de la presente Directiva es la distinción de tres modalidades de decomiso: decomiso ampliado, decomiso de bienes de terceros y decomiso sin condena.

El decomiso ampliado se define como la potestad para «poder proceder al decomiso, total o parcial, de bienes pertenecientes a una persona condenada por una infracción penal que directa o indirectamente pueda dar lugar a una ventaja económica» (art. 5 DIR 2014/42/UE). Se podrá realizar cuando el tribunal en cuestión determine, atendiendo a hechos concretos, que alguno de los condenados por los delitos recogidos en el art. 83 TFUE<sup>7</sup> –denominados coloquialmente como *eurodelitos*– posee activos procedentes de dichas actividades delictivas (GARROCHO 2017).

Por decomiso de bienes de terceros se entiende aquel decomiso de productos derivados del delito que las personas investigadas o condenadas han transferido a terceros con su

---

<sup>7</sup> El art. 83 TFUE define los *eurodelitos* como aquellos que tienen una «especial gravedad y dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según estrategias comunes». Son los siguientes: «el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada».

conocimiento y con el fin de evitar el decomiso (GARROCHO 2017). La razón de ser de esta modalidad de decomiso se encuentra en la excepcionalidad de que el autor del delito deje a su nombre los bienes derivados de este (CARRILLO DEL TESO 2018). Esta modalidad de decomiso puede realizarse cuando, basándose en hechos y circunstancias concretas, se pruebe la existencia de bienes que han sido transferidos (entre aquellos) a título gratuito o por un importe inferior al valor de mercado, o bien cuando fueron adquiridos a sabiendas de que el objetivo de la transferencia era dificultar el decomiso (art. 6 DIR 2014/42/UE).

Finalmente, el decomiso sin condena consiste en la incautación de bienes sin existencia de una condena previa de su propietario. Para ello, el propietario debe haber fallecido o padecer una enfermedad crónica que «impida su enjuiciamiento y exista el riesgo de que puedan prescribir los hechos, o bien cuando se encuentre en rebeldía y ello impida que los hechos puedan ser enjuiciados dentro de un plazo razonable» (GARROCHO 2017, p. 164).

En resumen, tal y como se ha podido observar en este apartado, desde finales del siglo XX las organizaciones internacionales más importantes han venido resaltando la importancia de elaborar una estrategia común de combate contra la criminalidad organizada transnacional, y esta es el decomiso de bienes procedentes del delito. En este contexto, la DIR 2014/42/UE impone a los EEMM la obligación de incluir en su legislación interna las modalidades de decomiso recogidas en ella, por lo que, a continuación, se procederá a analizar exhaustivamente la figura del decomiso en el Código Penal a fin de determinar el alcance de su trasposición.

## 2.2. El decomiso en el Código Penal

El decomiso en el ordenamiento jurídico español ha sido tradicionalmente considerado como una pena accesoria de la principal (GRANADOS MUÑOZ 2019). Esto cambió con la reforma del Código Penal (en adelante, CP) de 2010 a través de la Ley Orgánica 5/2010 (en adelante, LO), de 22 de junio, donde la figura del decomiso se traslada de las «penas accesorias» a las «consecuencias accesorias». En otras palabras, el decomiso comenzó a cobrar relevancia, pudiendo aplicarse sin necesidad de que el procedimiento hubiera concluido. De esta manera, cuando el proceso concluya con sentencia condenatoria, la privación de bienes realizada con anterioridad es impuesta como pena accesoria de la principal.

Desde entonces el decomiso adopta una posición preeminente y, en la actualidad, se encuentra amparado por la DIR 2014/42/UE, que supone un antes y un después en la institución (GARRIDO CARRILLO 2018). A partir de su implementación, surgió la obligación para los EEMM –mencionada *supra*– de incluir en su legislación interna las modalidades de decomiso recogidas en ella. Este hecho obligó al legislador español a reformar el CP en el año 2015 a través de la LO 1/2015, de 30 de marzo.

Por ello, es conveniente analizar la regulación actual de la figura del decomiso en el CP y, además, determinar el alcance de la trasposición de dicha directiva al ordenamiento jurídico interno.

#### 2.2.1. Concepto, objeto y naturaleza

La definición de decomiso más reciente y actualizada se encuentra recogida en la DIR 2014/42/UE, calificándolo como «la privación definitiva de un bien por un órgano jurisdiccional en relación con una infracción penal» (art. 4.2 DIR 2014/42/UE). En este sentido, PORRES ORTIZ DE URBINA (2016, p. 1) sostiene que se trata de «una pena o medida ordenada por un tribunal como consecuencia de una infracción penal que consiste en la privación permanente de un bien relacionado con el delito (...) para adjudicarlos al Estado».

Así pues, dentro del ámbito objetivo del decomiso se encuentran «los instrumentos, efectos y ganancias del delito, respecto de los cuales su titular pierde el dominio en beneficio del Estado» (FABIÁN CAPARRÓS 2017, p. 433). La jurisprudencia entiende por *bienes, medios o instrumentos del delito* aquellos «útiles y medios utilizados en la ejecución del delito», y por *efectos* se entiende «todo objeto o bien que se encuentre, mediata o inmediatamente, en poder del delincuente como consecuencia de la infracción, aunque sea el objeto de la acción típica (drogas, armas, dinero, etc.)» (FJ 43 STS 338/2015).

En lo que se refiere a su naturaleza jurídica, el decomiso se considera una consecuencia accesoria del delito. En este contexto, tal y como señala GRANADOS MUÑOZ (2019), si bien el decomiso tiene una naturaleza esencialmente penal, el legislador, por motivos de eficacia y en consonancia con la normativa europea, le ha dotado de ciertos atributos civiles. Por ello, tal y como se verá a continuación, existen ciertas figuras intermedias entre la jurisdicción penal y civil.

## 2.2.2. Clases de decomiso

El decomiso se encuentra regulado en el Título VI del Libro I del Código Penal, denominado «de las consecuencias accesorias». A partir del modelo tradicional de decomiso se han ido desarrollando cada uno de sus elementos constitutivos en lo que se ha llamado la *vis expansiva* del decomiso (CARRILLO DEL TESO 2018). En este sentido, se va a abordar a continuación la regulación de los diferentes tipos de decomiso, recogidos en los artículos 127 a 127 *octies* CP.

### 2.2.2.1. Decomiso puramente penal

Dentro del decomiso puramente penal, podemos distinguir a su vez los siguientes tipos:

En primer lugar, el decomiso directo u ordinario, el cual se encuentra regulado en el artículo 127 CP. Su aplicación se contempla para toda pena impuesta por delito doloso, de tal manera que junto con ella, se decrete «la pérdida de los efectos que de él provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado el delito, cualesquiera sean las transformaciones que hubieran podido experimentar» (art. 127.1 CP). Además, el apartado segundo del mismo, prevé la misma consecuencia en aquellos supuestos «en que la ley prevea la imposición de una pena privativa de libertad superior a un año por la comisión de un delito imprudente» (art. 127.2 CP). Ahora bien, según lo indica GRANADOS MUÑOZ (2019), a diferencia de los delitos dolosos, el decomiso en delitos imprudentes es facultativo para el órgano judicial.

Fuera de los supuestos recogidos en el art. 127 CP, existen otros preceptos del CP que contemplan el decomiso de las ganancias provenientes de delitos concretos, como sería el ejemplo del cohecho (arts. 419 y ss. CP) y tráfico de influencias (arts. 428 y ss. CP).

En segundo lugar, el decomiso por sustitución o por valor equivalente, recogido en el art. 127.3 CP. Esta figura se contempla para aquellas situaciones en las que, por cualquier circunstancia, no fuera posible el decomiso directo o por delito imprudente, así como en aquellas situaciones en el que los bienes decomisados tengan un valor inferior al del momento de su adquisición (art. 127. 3 CP). En otras palabras, dicho apartado permite decomisar otros bienes –aunque ya no se encuentren en manos del autor de los hechos– en la cantidad correspondiente a su valor económico y al de las ganancias obtenidas con el mismo (MUÑOZ COMPANY 2016). La figura del decomiso por sustitución se vuelve a recoger en el art. 127 *septies* CP, distinguiendo también entre las dos situaciones recogidas en el art. 127. 3 CP: «No

hubiera podido llevarse a cabo, en todo o en parte, a causa de la naturaleza o situación de los bienes, efectos o ganancias de que se trate, o por cualquier otra circunstancia» o cuando «su valor sea inferior al que tenían en el momento de su adquisición» (art. 127 *septies* CP).

En tercer lugar, se encuentra el decomiso como medida cautelar. Como se ha mencionado *supra*, desde la implementación de la LO 5/2010 por la que se reforma el CP, se puede proceder al decomiso de los bienes vinculados al delito que está siendo investigado.

Bien es sabido que resulta imprescindible –sobre todo en los primeros estadios de la investigación criminal– la adopción de medidas encaminadas a asegurar y preservar los bienes de origen ilícito que se vayan revelando. Resulta más necesario incluso cuando el bien en cuestión es dinero, si se atiende a sus características propias: totalmente fungible y fácilmente trasladable. Ello hace que su incautación en las primeras etapas del proceso sea necesaria para evitar un posible *periculum in mora* que podría surgir de la fuga del mismo (GRANADOS MUÑOZ 2019). En este sentido, el artículo 127 *octies* CP faculta al Juez de instrucción, a fin de garantizar la efectividad del decomiso, a aprehender, embragar o poner a disposición los bienes, medios, instrumentos y ganancias desde el momento de las primeras diligencias (art. 127 *octies* CP).

En lo que se refiere a los presupuestos necesarios para adoptarlo, además de los requisitos que toda medida cautelar requiere –*fumus boni iuris* y *periculum in mora*– es imprescindible contar con «indicios objetivos fundados» sobre la procedencia ilícita de los bienes, siempre que la defensa «no acredice su origen lícito» (art. 127 *bis* CP). Además, si lo que se pretende es adoptar dicha medida contra terceros, GRANADOS MUÑOZ (2019, p. 102) indica que «serán de aplicación los requisitos establecidos para tales supuestos por la legislación penal».

Para terminar con el decomiso puramente penal se encuentra el decomiso ampliado. Este se encuentra regulado con un alto nivel de detalle en los arts. 127 *bis*, 127 *quinquies* y 127 *sexies* CP. Consiste en la «incautación de los bienes, efectos y ganancias pertenecientes a la persona condenada por alguno de los delitos recogidos en el mismo» (art. 127 *bis* CP), o «de una actividad delictiva previa continuada del condenado» (arts. 127 *quinquies* y *sexies* CP).

Es decir, tal y como señala MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO (2018, p. 35), el decomiso ampliado viene a consistir en «la confiscación de los bienes de procedencia delictiva generados por otras actividades delictivas del sujeto condenado, distintas a los hechos por los

que se le condena». En otras palabras, esta modalidad de decomiso no requiere la verificación de un nexo causal entre la actividad delictiva y el enriquecimiento, siendo suficiente la acreditación por el juez, «a partir de indicios objetivos fundados, que los bienes o efectos provienen de una actividad delictiva, y no se acredite su origen lícito» (art. 127 *bis* CP). Así pues, esta modalidad «se extiende sobre rendimientos que se estimen procedentes de actividades delictivas previas a aquellas por la que se pronuncia la condena y sobre las que no se haya producido hasta ese momento un pronunciamiento judicial» (FABIÁN CAPARRÓS 2017, p. 437).

Su aplicación está contemplada exclusivamente para un catálogo cerrado de delitos, el cual engloba la mayoría de delitos económicos. Además, exige la condena previa de la persona cuyos bienes se decomisan. Con ello se logra el decomiso de los bienes y efectos del condenado procedentes de otras actividades delictivas «en los supuestos de condenas por delitos que normalmente generan una fuente permanente de ingresos –como ocurre con el tráfico de drogas, terrorismo, blanqueo de capitales , etc.–» (MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO 2018, p. 36).

#### 2.2.2.2. El decomiso autónomo

Por otro lado, se encuentra la figura del decomiso autónomo. Este fue introducido por el legislador con el propósito de incautar al autor del delito aquellos bienes procedentes del mismo cuando, no pudiendo ser juzgado, existan sospechas fundadas de su participación en el hecho delictivo (GRANADOS MUÑOZ 2019). Esta modalidad es considerada como una acción de naturaleza civil, que podrá plantearse por el Ministerio Fiscal (en adelante, MF) ante la jurisdicción penal cuando concurran los requisitos establecidos para su adopción, recogidos en el art. 803 e) *ter* LECrim y en el art. 127 *ter* CP.

En este sentido, sólo puede procederse a la apertura del procedimiento de decomiso autónomo cuando no sea posible resolver su objeto en un proceso penal (GRANADOS MUÑOZ 2019). Estos supuestos son los siguientes:

Por un lado, el decomiso sin condena o no basado en condena. Para su aplicación, tal y como recoge el art. 127 *ter* CP, debe haber quedado acreditada la situación patrimonial ilícita en un proceso contradictorio y, además, que se trate de alguno de los siguientes supuestos: «a) Que el sujeto haya fallecido o sufra una enfermedad crónica que impida su enjuiciamiento y exista

el riesgo de que puedan prescribir los hechos»; «b) se encuentre en rebeldía y ello impida que los hechos puedan ser enjuiciados dentro de un plazo razonable»; o «c) no se le imponga pena por estar exento de responsabilidad criminal o por haberse ésta extinguido» (Art. 127 *ter* CP). Además, cabe destacar de esta modalidad de decomiso que únicamente puede aplicarse contra «quien haya sido formalmente acusado o contra el imputado con relación al que existan indicios racionales de criminalidad» (Art. 127.2 *ter* CP).

Asimismo, como el propio artículo 127 *ter* CP menciona que este tipo de decomiso sin condena permite la aplicación de las modalidades de decomiso recogidas en los apartados anteriores –es decir, los mencionados *supra*– FABIÁN CAPARRÓS (2017, p. 442) señala que esta afirmación «no sólo se refiere a los bienes que procedan directamente de los hechos que han dado lugar a la situación patrimonial ilícita que haya quedado acreditada, sino, en el caso de que sea preciso, a otros de valor equivalente».

Y, por otro lado, dentro de la figura del decomiso autónomo se encuentra el decomiso de bienes de terceros. CARRILLO DEL TESO (2018, p. 201) apunta que, atendiendo al preámbulo de la LO 1/2015, por la que se reforma el CP, el propósito de esta modalidad de decomiso es «sustraer los bienes que los autores de los hechos han transferido a terceras personas para eludir la acción de la justicia». En otras palabras, pretende combatir la figura del testaferro. En este contexto, el art. 127 *quáter* CP recoge aquellos casos en los que el juez o tribunal tiene la potestad de decomisar aquellos bienes cuya titularidad haya sido transferida a terceras personas o, incluso el decomiso de otros por valor equivalente.

Ahora bien, para que se pueda proceder a aplicar esta modalidad de decomiso, es necesario que «dichos bienes no pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito que los hubiera adquirido legalmente» (MUÑOZ COMPANY 2016, p. 12). Es por ello que el propio art. 127 *quáter* CP establece su aplicación en dos casos: a) cuando tratándose de efectos y ganancias, hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden de una actividad ilícita o, sin conocerlo, una persona diligente debiera haber tenido sospechas de su procedencia ilícita; o b) cuando tratándose de otros bienes, hubieran sido adquiridos a sabiendas de que, con esa adquisición se dificultaba el decomiso o, sin saberlo, una persona diligente, atendiendo a las circunstancias, hubiera tenido sospechas de que se estaba dificultando el decomiso. Además, el apartado segundo del presente artículo señala que se presumirá, *iuris tantum*, el conocimiento o la sospecha «cuando los bienes o efectos le hubieran sido

transferidos a título gratuito o por un precio inferior al real de mercado» (art. 127.2 *quáter* CP). En consecuencia, según lo expresa FABIÁN CAPARRÓS (2017, p. 443), «para que el juzgador decomise bienes de un tercero es suficiente con que llegue a la conclusión de que éste no fue lo suficientemente cuidadoso para sospechar –no para saber– que tales bienes tuvieron un origen ilícito».

En resumen, una vez analizado el marco normativo internacional y nacional del decomiso se puede concluir lo siguiente. La reforma del CP del año 2015 a través de la LO 1/2015, realizada en aras de dar cumplimiento a la DIR 2014/42/UE, no solo cumple fielmente los estándares mínimos contenidos en la misma, sino que va más allá en su trasposición. Esto se puede observar en que el Legislador no se limita únicamente a regular las tres modalidades de decomiso contenidas en dicha directiva<sup>8</sup>, sino que también incorpora el decomiso por valor equivalente y el decomiso como medida cautelar y, además, amplia el ámbito de los tipos de decomiso regulados en la Directiva<sup>9</sup>.

### 3. La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGА)

Como se ha visto a lo largo de este trabajo, la lucha contra el crimen organizado transnacional se ha centrado en privar a las organizaciones criminales del beneficio obtenido con sus actividades delictivas. En este contexto, desde el marco normativo creado a nivel internacional (supranacional y regional) se ha incitado a los Estados a aumentar los recursos personales y materiales que configuran sus estructuras institucionales con el fin de «implementar un sistema eficaz que permita embargar preventivamente, decomisar y administrar los activos de origen delictivo» (JIMENEZ FRANCO 2017, p. 66). Con tal fin, España creó en el año 2016 la ORGA<sup>10</sup>.

El Real Decreto (en adelante, RD) 948/2015, de 23 de octubre –norma reguladora del régimen de funcionamiento de la ORGA– recoge en su Exposición de Motivos la justificación de su

---

<sup>8</sup> Decomiso ampliado, decomiso de bienes de terceros y decomiso sin condena.

<sup>9</sup> Por ejemplo, el decomiso directo u ordinario puede ser aplicado facultativamente en supuestos de delitos imprudentes con penas de prisión superiores a un año.

<sup>10</sup> Como se ha mencionado en el Capítulo 1 (Introducción), la potestad de aplicar la política de recuperación de activos en España estaba dividida entre el CITCO (ORA policial) y la Fiscalía Especial Antidroga (ORA judicial). Sin embargo, en el año 2016 ambas oficinas se unifican en una única Oficina, la ORGA, que es el órgano encargado en la actualidad de aplicar la política de recuperación de activos.

creación: «El creciente número de hechos delictivos relacionados con la delincuencia económica, frecuentemente organizada y transfronteriza (...) impone la necesidad de que el Estado dirija sus esfuerzos (...) a lograr la recuperación de los activos procedentes del delito» (Exposición de motivos II RD 984/2015). Además, la misma exposición de motivos equipara la importancia de imponer a los responsables una pena proporcionada al delito cometido con la recuperación de esos activos, puesto que sin ello sería imposible disponer de medios destinados «al abono de las indemnizaciones de las víctimas, a la realización de proyectos sociales y al impulso de la lucha contra la criminalidad organizada» (Exposición de motivos II RD 984/2015).

### 3.1. Naturaleza y funciones

#### 3.1.1. Definición y naturaleza

En lo que se refiere a la naturaleza orgánica de la ORGA, su carácter es administrativo, al ser definida como un «órgano administrativo al que corresponden las funciones de localización, recuperación, conservación, administración y realización de efectos procedentes de actividades delictivas en los términos previstos en la legislación penal y procesal» (DA 6<sup>a</sup> LECrim). Por lo tanto, en palabras de JIMENEZ FRANCO (2017, p. 80), la ORGA es concebida como «órgano administrativo orgánicamente dependiente del Ministerio de Justicia, pero funcionalmente de jueces, tribunales y fiscales en el ámbito de sus competencias». Así, pues, se configura como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia.

#### 3.1.2. Régimen jurídico

Su régimen jurídico se ha ido desarrollando progresivamente. En un primer momento, la LO 1/2015, de 30 de marzo, que modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, «anticipó a la futura y ya inminente ORGA y sus competencias, amén de habilitar al Gobierno en su Disposición Adicional 5<sup>a</sup> para aprobar las disposiciones reglamentarias precisas para regular su estructura, organización, funcionamiento y actividad» (MONTORO SÁNCHEZ 2021, p. 140). Posteriormente, la Ley 41/2015, de 5 de octubre, que modifica la LECrim, introdujo su Disposición Adicional 5<sup>a</sup> –ya mencionada– que es para MONTORO SÁNCHEZ (2021, p. 141) el «precepto nuclear al que se debe formalmente la creación de la ORGA». Ello llevó a la creación del RD 948/2015, de 23 de octubre, que actúa como norma reguladora de la estructura,

organización, competencias y funcionamiento de la ORGA. Finalmente, en el año 2016 se implementó la Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, dada la necesidad de precisar «el ámbito de actuación y funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, así como la apertura de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina» (art. 1 Orden JUS/188/2016).

### 3.1.3. Ámbito de actuación objetivo y temporal

La ORGA fue creada para «auxiliar a la Administración de Justicia en la localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas» (art. 1 RD 948/2015). Su ámbito de actuación objetivo se circscribe a aquellas actividades delictivas «cometidas en el marco de una organización criminal y en el de los delitos económicos más graves, en concreto, los relacionados con el artículo 127 bis del Código Penal -tráfico de drogas, blanqueo de capitales, trata de seres humanos, etc.-» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2015). No obstante, a día de hoy, la ORGA puede gestionar bienes procedentes de todo tipo de delitos, siempre que lo haga a iniciativa propia y cuente con previa autorización judicial (art. 2.1 Orden JUS/188/2016). Dicho ámbito de actuación objetivo fue ampliado en aras de aprovechar «la oportunidad de extender el auxilio de la ORGA a los órganos judiciales en aquellos supuestos en los que es frecuente que se produzca una actividad delictiva que sostenida en el tiempo de la que puedan derivar importantes beneficios económicos» (MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO 2018, p. 104).

Por otro lado, su ámbito temporal se encuentra limitado a aquellas situaciones en las que «la localización, embargo o decomiso se haya acordado a partir del 24 de octubre de 2015 y de conformidad con el calendario aprobado en la Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2015). Cabe mencionar que las limitaciones temporales recogidas en dicho artículo 5, no aplicarán cuando la Oficina actúe por iniciativa propia (MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO 2018).

### 3.1.4. Estructura y funciones

Las funciones de la ORGA se encuentran recogidas en el artículo 3 del Real Decreto 948/2015. Dichas funciones se pueden dividir en dos categorías: por un lado, la localización y recuperación de activos procedentes del delito, y por otro lado, la gestión —es decir, la

conservación, administración y realización— de los bienes embargados, decomisados o incautados. Estas dos funciones son independientes, pero están atribuidas conjuntamente a la ORGA «para lograr un funcionamiento más eficaz, coordinado y unitario» (JIMENEZ FRANCO 2017, p. 90).

Su estructura se encuentra contenida en el artículo 6 del RD 948/2015, el cual organiza internamente la Oficina en atención al tipo de funciones que viene realizando: 1) la Subdirección General de localización y recuperación de bienes, y 2) la Subdirección General de conservación, administración y realización de bienes.

De esta manera, la Subdirección General de localización y recuperación de bienes tiene encomendadas las funciones de «identificación y búsqueda de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias provenientes del delito radicados dentro o fuera del territorio nacional, así como su puesta a disposición judicial» (art. 6.1 a) RD 948/2015). Asimismo, esta subdirección es la encargada de colaborar en el intercambio de información patrimonial con sus análogas a nivel internacional.

A su vez, la Subdirección General de conservación, administración y realización de bienes tiene atribuidas las funciones correspondientes a la fase de gestión de activos. Estas se encuentran recogidas en el artículo 6.1 b), y son las siguientes:

1. El mantenimiento y conservación de efectos, bienes, instrumentos y ganancias provenientes del delito;
2. La elaboración de informes sobre el estado y circunstancias de los bienes gestionados con el fin de garantizar el máximo beneficio económico, a la par que se respetan las garantías procesales;
3. La realización y venta de los bienes, efectos, ganancias e instrumentos cuya gestión se le haya encomendado judicialmente tras el decomiso de los mismos;
4. La adjudicación del uso de los bienes embargados cautelarmente, en aquellos casos en los que exista una autorización judicial para su utilización provisional;
5. Prestar el soporte necesario para que la Comisión de Adjudicación de bienes derivados del delito desarrolle sus actividades propias de manera eficaz; y
6. La gestión de su Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Finalmente, la ORGA auxilia a la Administración de Justicia en su actividad ordinaria. Así, pues, cumple ordinariamente con las funciones encomendadas por el juez competente o por el Ministerio Fiscal, siempre que se encuentren dentro de su área de actuación. Asimismo, cumple con las funciones encomendadas por el Letrado de la Administración de Justicia en la fase de ejecución de sentencia. En todo caso, tal y como sostiene MONTORO SÁNCHEZ (2021), la ORGA podrá coordinarse con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con cualesquiera otras entidades públicas o privadas, cuando fuera necesario para cumplir las funciones que le han sido atribuidas. Además, éstas estarán obligadas a prestar auxilio en cumplimiento del deber de colaboración recogido en el artículo 118 de la Constitución Española<sup>11</sup> (en adelante, CE) y en la Disposición Adicional 6<sup>a</sup> LECrim.

### 3.2. Procedimiento de recuperación y gestión de activos

Conociendo ya el ámbito de actuación y las funciones que tiene atribuidas la ORGA, se puede proceder a abordar cómo funciona el procedimiento de recuperación y gestión de activos realizado por esta Oficina. La Oficina, en lo que se refiere a la recuperación y gestión de activos, desempeña fundamentalmente dos procedimientos: 1) la localización y recuperación de activos; y 2) la gestión de activos.

#### 3.2.1. Procedimiento de localización y recuperación de activos

Este procedimiento, también conocido como «averiguación patrimonial» está destinado a localizar y recuperar los bienes que estén a nombre de las personas investigadas en un procedimiento penal, así como de aquellos con respecto a los cuales existan indicios de que se ha ocultado su titularidad real. Se encuentra regulado en los artículos 1, 3.1, 6.1 a) y 11.1 RD 948/2015, «donde se habilita a la ORGA, en concreto de la Subdirección General de localización y recuperación de bienes, para actuaciones de investigación patrimonial en orden a la localización y recuperación de activos» (JIMENEZ FRANCO 2017, p. 102). De la lectura de los artículos mencionados, tal y como reconoce MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO (2018, p. 112), se entiende que la función de la ORGA en estas situaciones es la de «recuperación de activos del delito, entendida como la identificación y búsqueda de los

---

<sup>11</sup> Art. 118 CE: «Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto».

efectos, bienes, instrumentos y ganancias provenientes del delito radicados dentro o fuera del territorio nacional, así como su puesta a disposición judicial».

Este procedimiento comienza con lo que se conoce como «recepción del testimonio», ya sea de la resolución judicial o del decreto del fiscal, encomendando la búsqueda de unos bienes vinculados a una actividad delictiva, se encuentren dentro o fuera del territorio nacional (JIMENEZ FRANCO 2017). Así se recoge en el art. 367 *septies* LE<sup>Crim</sup>, donde se establece que, las resoluciones judiciales que decretan el inicio de este procedimiento «se complementan con el formulario (...) que detalla en profundidad toda una serie de parámetros esenciales que determinarán finalmente el objeto y alcance de las actuaciones a cumplimentar por la ORGA y que asimismo, facilitan y posibilitan su gestión» (MONTORO SÁNCHEZ 2021, p. 148).

Una vez ha recibido la ORGA dicho testimonio procede a consultar y acceder a los datos y registros públicos para realizar una averiguación patrimonial básica. Cabe destacar que la autoridad que encomienda a la ORGA dicha averiguación, sólo puede autorizar el acceso a aquellas bases y registros públicos que la misma pueda consultar de acuerdo a su estatuto legal (MONTORO SÁNCHEZ 2021). En este sentido, en cumplimiento del deber de colaboración recogido en el artículo 118 CE y en la Disposición Adicional 6<sup>a</sup> LE<sup>Crim</sup>, la ORGA ha ido elaborando una sucesión convenios interadministrativos para hacer frente a aquellas situaciones en las que la autoridad que insta a la averiguación de los bienes no puede autorizar el acceso a dichas bases. De esta manera, cuando no existe un convenio interadministrativo de colaboración, la ORGA deberá efectuar un requerimiento específico de entrega de información, estando dichas entidades obligadas a colaborar en virtud del artículo 118 CE y de la Disposición Adicional 6<sup>a</sup> LE<sup>Crim</sup> (MONTORO SÁNCHEZ 2021).

En este sentido, es de especial trascendencia la cooperación internacional, cuyo carácter es imprescindible debido a la «realidad globalizada de la delincuencia organizada y el blanqueo de capitales, que no tienen fronteras» (JIMENEZ FRANCO 2017, p. 103). Dicha cooperación internacional se encuentra amparada por el artículo 12 RD 948/2015, que permite a la ORGA solicitar información sobre activos que no precisen de comisión rogatoria a los países de la UE y terceros países, siempre que existan indicios patrimoniales. Asimismo, asistirá a los órganos judiciales de la UE y terceros países «cuando resulte conveniente, en el ejercicio de sus funciones» (art. 12.3 RD 948/2015).

En el momento que la Oficina cuenta con la información necesaria para localizar los bienes, instrumentos o ganancias vinculadas al delito, procederá a recuperar dichos bienes y a ponerlos «a disposición del órgano judicial que es quien, en definitiva deberá decretar el embargo y decomiso de los bienes localizados, así lo dispone el artículo 803 ter q) LECrim<sup>12</sup>» (MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO 2018, p. 115). Además, cabe mencionar que, «cuando la habilitación judicial así lo estipule, la Oficina se encargará directamente de su conservación y administración» (art. 11.2 RD 948/2015). Asimismo, el juez o tribunal competente podrá autorizar a la Oficina, en el marco de su gestión, a realizar o enajenar dichos bienes<sup>13</sup>, o bien a utilizarlos provisionalmente.

En resumen, este procedimiento de localización y recuperación de activos está destinado a identificar, buscar, localizar, asegurar y recuperar bienes, instrumentos y ganancias del delito –ya sea dentro o fuera del territorio nacional– para ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente.

### 3.2.2. Procedimiento de gestión de activos

Por otro lado, encontramos el procedimiento de gestión de activos, el cual consiste fundamentalmente en que «la ORGA gestiona los bienes incautados, embargados o decomisados a fin de evitar actuaciones antieconómicas y obtener el máximo beneficio, dentro del respeto a la ley y con todas las garantías procesales» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2015), siempre y cuando así lo solicite el juzgado o tribunal. Este procedimiento se encuentra regulado en los arts. 367 bis a septies LECrim y en su Disposición adicional 6<sup>a</sup>, así como en el RD 948/2015. Antes de proceder a explicar este procedimiento se deben tener en cuenta dos factores: 1) el inicio del procedimiento de gestión ocurre por encomienda del órgano judicial en cuestión, siendo este el competente para decidir sobre el proceder con respecto a aquellos, al tratarse de bienes o efectos judiciales; y 2) que la ORGA se regirá por la normativa administrativa, debido al carácter administrativo que posee (JIMENEZ FRANCO 2017).

Por lo tanto, el procedimiento se iniciará por resolución judicial, ya sea de oficio o a instancias del MF. Ahora bien, cabe la posibilidad de que sea la propia Oficina la que solicite la apertura

---

<sup>12</sup> Art 803 ter q): LECrim: «Cuando el fiscal considere necesario llevar a cabo alguna diligencia de investigación que deba ser autorizada judicialmente, presentará la solicitud al juez o tribunal que hubiera conocido el procedimiento de decomiso».

<sup>13</sup> Esto ocurre fundamentalmente cuando existe peligro de depreciación o destrucción de los bienes.

de un procedimiento de gestión. Cuando esto ocurra, dicha solicitud se registrara y analizará para determinar si procede su admisión. En este sentido, la solicitud de apertura del procedimiento de gestión por parte de la ORGA puede dar lugar a tres situaciones: la solicitud es estimada, en cuyo caso se continuará con el procedimiento; la solicitud es desestimada, procediendo al archivo del procedimiento; o el silencio del órgano judicial, que supondrá el archivo del procedimiento después de seis meses (JIMENEZ FRANCO 2017).

Una vez se le ha encomendado a la Oficina la gestión de los bienes embargados, incautados o decomisados, o se ha aceptado solicitud de iniciativa propia de la misma, la gestión comienza con lo que se conoce como *inventario de bienes y registro*. Esta fase se encuentra regulada en el artículo 12 RD 948/2015 y consiste en recabar toda la información posible sobre los bienes que debe gestionar la oficina para posteriormente incluirla «en un inventario de bienes embargados y decomisados en el que se hará constar su naturaleza y valor, y donde se anotarán cualesquiera actuaciones relacionadas con ellos» (art. 12 RD 948/2015). A partir de la información contenida en el inventario se elaborará un *informe de análisis económico* «sobre el estado y circunstancias de los bienes gestionados, que remitirá a la autoridad competente, de oficio o cuando ésta lo solicite» (art. 6.1. 2º RD 948/2015). Este informe, en palabras de JIMENEZ FRANCO (2017, p. 106), lo que permite es «trasladar por escrito al órgano judicial una propuesta de actuación, con las razones que la justifican, para que decida la forma de proceder».

La propuesta de actuación que la Oficina incluye en dicho informe –sobre la cual tendrá que decidir el órgano judicial en última instancia– podrá consistir en una o varias de las sucesivas actuaciones:

- Si se trata de dinero, su ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina;
- En caso de bienes materiales, las posibles medidas de conservación y administración que se estimen pertinentes;
- La utilización provisional de los mismos por la Oficina;
- La realización o enajenación de los bienes, incluida la anticipada; y/o
- Su destrucción.

En lo que se refiere a la realización de los bienes acordada judicialmente, esta puede consistir en «la propuesta de entrega a entidades sin ánimo de lucro o a las Administraciones Públicas,

la realización por medio de persona o entidad especializada, o la subasta pública, que será el medio más habitual» (JIMENEZ FRANCO 2017, p. 109).

En primer lugar, se encuentra la entrega de los bienes decomisados a entidades sin ánimo de lucro o a Administraciones públicas (en adelante, AAPP), que ocurrirá cuando estos tengan un valor insignificante o cuando se prevea que cualquier otra forma de realización de los bienes pueda ser *antieconómica*. En segundo lugar, la realización puede ser encargada a una persona o entidad especializada, que vendría a consistir en la realización mediante subasta privada, la cual requiere la obligación de «fijar previamente un precio mínimo de adjudicación para cada bien o lote de bienes siguiendo las reglas de la subasta pública» (JIMENEZ FRANCO 2017, p. 109). Finalmente, la realización mediante subasta pública es el método de realización de los bienes decomisados más frecuente. Para que la Oficina proceda a instancias del órgano judicial competente a la realización anticipada de los bienes tiene que concurrir alguno de los supuestos del artículo 367.1 *quáter* LECrim.

Además, también cabe como propuesta de actuación la utilización provisional de dichos bienes por la Oficina. Ahora bien, para autorizar la utilización provisional, debe tratarse de alguno de los supuestos de artículo 367.1 *quáter* LECrim y, además, dichos bienes deben ser idóneos para la prestación de un servicio público (JIMENEZ FRANCO 2017).

Finalmente, en lo que se refiere a la destrucción de los bienes incautados, el artículo 367 ter LECrim, prevé dicha medida cuando «resultare necesaria o conveniente por la propia naturaleza de los efectos intervenidos o por el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia» (art. 367 ter LECrim). Ahora bien, para ello es siempre necesaria la autorización del Ministerio Fiscal y del propietario o, en caso de ser desconocido, de su poseedor en el momento de la incautación. Tal y como señala MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO (2018) esta medida de actuación está prevista exclusivamente para drogas tóxicas y efectos empleados para la comisión de delitos contra la propiedad intelectual o industrial. Asimismo, cabe la decisión facultativa del juez de acordar la destrucción de aquellos bienes que, «por su naturaleza no pudieran conservarse en su forma primitiva» (art. 367.4 ter LECrim).

### 3.3. El reconocimiento de resoluciones de decomiso en la Unión Europea

Finalmente, el carácter transnacional que ostenta el crimen organizado hace que se considere oportuno terminar este capítulo dedicándole un breve epígrafe a la cooperación internacional en materia de recuperación de activos.

Como se ha podido observar a lo largo de todo este trabajo, la lucha contra el crimen organizado transnacional se ha venido centrando en la adopción de medidas encaminadas a evitar que los autores del delito puedan disfrutar de los beneficios derivados del mismo. En este sentido, CARRILLO DEL TESO (2018, p. 257) remarca que «la cooperación judicial internacional en materia de decomiso es la gran baza de cara a una recuperación de activos real y eficiente y es, además, uno de los aspectos más delicados».

En el contexto de la recuperación de bienes en el ámbito comunitario se pueden distinguir dos procedimientos. En primer lugar, el procedimiento de ejecución de resoluciones encaminadas a embargar bienes y asegurar pruebas en el marco de un proceso penal internacional. Y, en segundo lugar, las ejecución de resoluciones de decomiso de bienes, propiamente dicho. En ambos procedimientos, la ORGA goza de un cierto protagonismo puesto que, como se ha podido observar en este capítulo, las autoridades judiciales competentes al respecto pueden atribuir a esta Oficina la competencia en estos procedimientos.

#### 3.3.1. Ejecución de resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en la Unión Europea

Este primer procedimiento viene regulado en el Título VII de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. El objetivo de este procedimiento, recogido en su artículo 143 es «impedir provisionalmente la destrucción, transformación, desplazamiento, transferencia o enajenación de bienes que pudieran ser sometidos a decomiso o utilizarse como medios de prueba» (art. 143.1 Ley 23/2014). Básicamente, este procedimiento evita que los autores del delito oculten o enajenen los bienes que puedan ser decomisados o utilizarse como medio de prueba en el mismo, y que se encuentran fuera del territorio en el que se está llevando a cabo el proceso judicial.

Cuando una autoridad judicial de la Unión Europea considere necesaria emitir una resolución de ejecución de embargo o aseguramiento de prueba «enviará su resolución a la autoridad

judicial competente para que proceda a su ejecución» (art. 145.1 Ley 23/2014). No obstante, para que este procedimiento sea eficaz y real, se requiere una extrema agilidad en su tramitación, razón por la cual el artículo 151 de la Ley de Reconocimiento Mutuo contempla que la decisión de ejecutar la resolución debe ser adoptada «inmediatamente y comunicada sin dilación a la autoridad judicial de emisión y al Ministerio Fiscal, por cualquier medio que deje constancia escrita» (art. 151.1 Ley 23/2014).

La decisión que se adopte en este momento del procedimiento deberá ser comunicada en un plazo de 24 horas desde su recepción y, además, la autoridad judicial competente que ha recibido la resolución y que ha decidido sobre su adopción, «será la encargada de implementar, en el plazo de cinco días desde la recepción, las medidas necesarias para la averiguación de la localización del bien objeto de embargo preventivo» (art. 151.1 Ley 23/2014). En este sentido, la autoridad judicial competente puede delegar en la ORGA dicha tarea.

La medida cautelar solicitada en la resolución debe ser idónea para garantizar su ejecución, y podrá consistir en «el depósito del bien, su embargo preventivo, el bloqueo de cuentas bancarias, depósitos, valores u activos financieros, así como la prohibición de disponer del bien o cualquier otra medida cautelar que pueda acordarse en el proceso penal» (MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO 2018, p. 137). Finalmente, dicha medida deberá mantenerse «hasta que se resuelva definitivamente la solicitud de transferencia o decomiso cursada por la autoridad judicial de emisión» (art. 153.1 Ley 23/2014).

### 3.3.2. Ejecución de resoluciones de decomiso en la Unión Europea

El procedimiento de reconocimiento y ejecución de resoluciones de decomiso se encuentra regulado en el Título VIII de la Ley 23/2014. Este tipo de resoluciones de carácter comunitario pueden afectar a «cualquier tipo de bienes, ya sean materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, así como a los documentos con fuerza jurídica u otros documentos acreditativos de un título o derecho sobre esos bienes» (MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO 2018, p. 139). Para que puedan ser decomisados, el órgano judicial competente del Estado emisor de la resolución de decomiso tiene que haber decidido que dichos bienes: «a) constituyen el producto de una infracción penal o equivalen total o parcialmente al valor de dicho producto»; «b) constituyen los instrumentos de dicha infracción»; «c) pueden ser decomisados con motivo de la aplicación en el Estado de emisión de los supuestos de potestad de decomiso

ampliado recogidos en la Decisión Marco 2005/212/JAI<sup>14</sup>; o «d) puedan ser decomisados a tenor de cualesquiera otras disposiciones relacionadas con una potestad de decomiso ampliada de conformidad con el Derecho del Estado de emisión» (art. 157.2 Ley 23/2014).

En España, la competencia para reconocer y ejecutar este tipo de resoluciones le corresponde a los Juzgados de lo Penal, siempre que «se encuentre en España el bien sobre el que recaiga o el domicilio o, en su caso, el domicilio social de la persona afectada» (MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO 2018, p. 139).

Una vez los Juzgados de lo penal han comprobado que se cumplen todos los requisitos establecidos por la Ley de Reconocimiento Mutuo, procederán a averiguar la localización del bien, pudiendo delegar en la ORGA dicha tarea. Una vez localizado el bien, «el Juez de lo Penal (...) acordará mediante auto el despacho de ejecución de la resolución de decomiso debidamente transmitida, en un plazo máximo de diez días desde su recepción» (art. 167.2 Ley 23/2014).

Ahora bien, la manera de proceder a decomisar los bienes dependerá de la naturaleza de los mismos. Así pues, el artículo 168 de la Ley 23/2014 prevé los siguientes supuestos:

- (1) Si se trata de un bien concreto que no puede ser decomisado por cualquier circunstancia, el decomiso adoptará «la forma de la obligación de pago de una cantidad de dinero correspondiente al valor del bien de que se trate» (art. 168.1 Ley 23/2014).
- (2) Si se trata de una cantidad de dinero líquida se procederá a obtener el pago. De no ser posible, «se ejecutará la resolución de decomiso sobre cualquier bien disponible a tal efecto» (art. 168.2 Ley 23/2014).
- (3) Si se trata de una cantidad de dinero líquida, el Juez de lo Penal competente «convertirá, cuando sea necesario, el importe que deba decomisarse a la moneda del Estado de ejecución, aplicando el tipo de cambio vigente en el momento de dictarse la resolución de decomiso» (art. 168.3 Ley 23/2014).

---

<sup>14</sup> En la actualidad habrá que atender a los supuestos de decomiso ampliado recogidos en el artículo 5 de la DIR 2014/42/UE, puesto que la Decisión Marco 2005/212/JAI ya no está vigente.

Finalmente, el procedimiento de ejecución de la resolución de decomiso terminará con la puesta a disposición de los bienes decomisados. No obstante, el modo de disponer de dichos bienes depende del tipo de bien del que se trate y de la existencia de acuerdo con la autoridad emisora. En este sentido, «en defecto de acuerdo con la autoridad de emisión» (art. 172.1 Ley 23/2014), se pueden distinguir las siguientes situaciones. Por un lado, en caso de tratarse de cantidades de dinero en las que el importe obtenido de la ejecución sea una cantidad inferior o igual a 10 mil euros, «el mismo se ingresará en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales» (art. 172.1 a) Ley 23/2014). En caso de tratarse de un importe superior, «se transferirá al Estado de emisión el 50% del importe obtenido de la ejecución (...). El 50% restante se ingresará en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales» (art. 172.1 b) Ley 23/2014). Por otro lado, en caso de tratarse de bienes que no sean dinero, «el Juez de lo Penal competente decidirá que (...) sean enajenados y aplicados de la forma prevista en el apartado anterior» (art. 172.2 Ley 23/2014).

En lo que se refiere a los gastos derivados de la ejecución, CARRILLO DEL TESO (2018, p. 281) establece que la regla general es que «el Estado español no los reclamará al Estado emisor de la resolución de decomiso, salvo que la ejecución haya conllevado gastos que se consideren sustanciales o excepcionales». En caso, por tanto, de encontrarse ante unos gastos considerados excepcionales, se emitirá una comunicación para que el «Ministerio de Justicia español (...), si así lo considera conveniente, realice propuesta al Estado de emisión sobre un posible reparto de los gastos ocasionados y llegue al acuerdo que proceda» (art. 25.2 Ley 23/2014).

#### 4. Análisis estadístico sobre la actuación de la ORGA

Una vez se ha analizado el marco normativo del decomiso, tanto nacional como internacional, así como el funcionamiento y estructura de la ORGA se puede proceder a analizar, atendiendo a los datos, la relevancia que ha ido adquiriendo la ORGA en la aplicación del decomiso y, en su caso, su eficacia y eficiencia en esta tarea.

Esta labor es relevante puesto que, como se ha venido mencionando a lo largo de este trabajo, la manera más efectiva de luchar contra las organizaciones criminales transnacionales viene pasando por privar a las mismas de los beneficios obtenidos con sus actividades delictivas. Hasta ahora el trabajo se ha centrado en el plano teórico y en lo que, según la propia Oficina,

debería de ser su papel en la localización y recuperación de activos y, en el caso de que le sea encomendada, en la gestión de los mismos. Por ello, en este capítulo se va a atender a los datos para determinar si cumple eficazmente con esta tarea.

#### 4.1. Datos disponibles

En el capítulo anterior se han abordado los dos principales procedimientos a los que la ORGA dedica su función: el procedimiento de localización y recuperación de activos, y el procedimiento de gestión de activos. Gracias a las memorias estadísticas que elabora anualmente el Ministerio de Justicia, se va a poder analizar el alcance y crecimiento de la Oficina a lo largo de los años, así como su eficacia en comparación con el plano teórico.

Para ello, voy a analizar los datos recogidos entre los años 2018 y 2022 –ambos inclusive– en materia de recuperación y gestión de activos. Estos datos provienen de las recopilaciones estadísticas que elabora anualmente el Ministerio de Justicia para supervisar la actuación de la Oficina. Concretamente, voy a centrarme en tres apartados: 1) datos relativos a los procedimientos de localización y recuperación de activos, 2) datos relativos a los procedimientos de gestión de bienes y 3) datos relativos a los expedientes de actuación de choque.

Antes de entrar a mencionar las variables que se van a analizar en cada uno de los procedimientos, cabe dedicar un breve inciso a los procedimientos de actuación de choque. Este tipo de procedimientos no han sido abordados en este trabajo, pero básicamente consisten en una «actuación complementaria a instancia de la ORGA para destruir o realizar bienes embargados que sufran fuerte depreciación y tengan elevados costes de conservación» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2022, p. 5), entre otros.

Dentro de estos tres tipos de procedimientos, las variables que se van a emplear para analizar el papel de la Oficina son las siguientes: 1) número de procedimientos iniciados, 2) número de procedimientos en proceso o tramitación y 3) número de procedimientos finalizados.

En este sentido, los procedimientos iniciados comprenden aquellas «solicitudes a la ORGA provenientes de órganos judiciales, fiscalías o formuladas a instancias de la propia ORGA» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2018, p. 3). Por expedientes en tramitación se entienden aquellos procedimientos en los que la Oficina se encuentra realizando la tarea que le ha sido encomendada, incluyendo también «aquellos en los que la actuación de la ORGA está acabada

si bien está pendiente la finalización del procedimiento judicial para efectuar la correspondiente liquidación de las cuantías obtenidas por la ORGA con su actuación» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2018, p. 3). Finalmente, los procedimientos finalizados son aquellos «expedientes en los que la actuación encomendada a la ORGA ha finalizado en su totalidad, (...) y una vez terminado el procedimiento judicial» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2018, p. 3).

Asimismo, se van a estudiar cuáles son las causas de finalización de los mismos. En este contexto se contará con las siguientes variables: 1) procedimientos archivados, 2) procedimientos con actuación finalizada y 3) procedimientos sin ultimar actuación.

Por expedientes archivados, se entienden aquellos en los que existen «solicitudes que no se corresponden con el ámbito de actuación de la ORGA, así como las peticiones de gestión formuladas a instancias de la ORGA en las que el juzgado no ha acordado encomendar la actuación» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2018, p. 3). En lo que se refiere a los procedimientos con actuación finalizada, esta variable comprende aquellos «expedientes en los que la actuación concreta encomendada a la ORGA ha finalizado por completo» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2018, p. 3). Finalmente, en los procedimientos sin ultimar actuación se recogen aquellos «expedientes en los que, si bien la actuación encomendada a la ORGA se había iniciado, por causas ajenas a la Oficina ha finalizado su intervención sin ultimar la actuación (sobreseimiento o archivo, desaparición sobrevenida del bien a gestionar, etc.)» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2018, p. 3).

Además, en los procedimientos de localización y en los de gestión, se va a analizar también cuántos de ellos han sido iniciados en el ámbito internacional, es decir, iniciados por una solicitud de España a un país de la UE y cuántos han sido iniciados por una solicitud de un país de la UE a España.

Finalmente, cabe mencionar que, dentro de los procedimientos de gestión, además de analizar las variables que ya se han mencionado, se van a abordar los siguientes dos aspectos. Por un lado, los ingresos obtenidos anualmente a partir de los procedimientos de gestión llevados a cabo por la ORGA y, dentro de ellos, la procedencia de dichos ingresos. En este sentido, los ingresos pueden proceder de las siguientes fuentes. Primero, de la venta de dichos bienes. Segundo, por dinero líquido –efectivo– embargado o incautado. Y, tercero, de los intereses, los cuales son «generados por el dinero depositado en la cuenta de la ORGA, liquidados trimestralmente» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2020, p. 5). Por otro lado, el efectivo

transferido, es decir, el destino que la Oficina le da a los ingresos derivados de sus procedimientos de gestión. Dicho efectivo puede ser transferido al juzgado, con el fin de satisfacer los gastos derivados de la conservación del activo, así como para satisfacer las responsabilidades civiles derivadas del delito; o puede ser transferido al tesoro, para hacer frente a los gastos de funcionamiento y gestión de la ORGA.

Una vez se hayan analizado los datos recogidos en cada uno de estos procedimientos llevados a cabo por la Oficina, se va a hacer una evaluación de la evolución del número de procedimientos realizados por la ORGA para determinar la importancia de este órgano en la lucha contra el crimen organizado transnacional y, en su caso, si este es eficaz y eficiente en su realización.

#### 4.2. Análisis de tendencias

Como ya se ha podido observar en el apartado de metodología, voy a dividir este bloque en 2 secciones: 1) procedimientos de localización y recuperación de activos, y 2) procedimientos de gestión de bienes.

En primer lugar, recordando brevemente el apartado 3.2.1 del presente trabajo, el procedimiento de localización y recuperación de activos está destinado a localizar y recuperar los bienes que estén a nombre de las personas investigadas en un procedimiento penal, así como de aquellos con respecto a los cuales existan indicios de que se ha ocultado su titularidad real. En otras palabras, se trata de localizar y recuperar los bienes vinculados a los presuntos autores de los delitos más graves –principalmente de los contenidos en el art. 127 bis CP– y ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente en aras de facilitar el embargo y decomiso de los mismos.

En este sentido, en la siguiente tabla se puede observar el crecimiento que han experimentado estos procedimientos y, en su caso, en qué estado de tramitación se encontraban.

**Tabla 1. Estado de tramitación de los procedimientos de localización y recuperación de activos encargados a la ORGA entre los años 2018 y 2022**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
<b>Iniciados</b>	65	121	126	109	76	<b>497</b>
<b>En proceso</b>	33	50	45	48	32	<b>208</b>
<b>Finalizados</b>	52	104	134	107	101	<b>498</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

Atendiendo a esta tabla, podemos observar que el número de procedimientos ha experimentado un crecimiento desde el año 2018. Ciento es que del año 2018 al año 2019 el número de procedimientos encargados a la Oficina creció enormemente, concretamente un 186%, sin embargo, aunque este crecimiento parezca desmesurado, tiene una clara explicación: la Oficina es un órgano de muy reciente creación, y no fue hasta el año 2018 cuando se creó el “Plan de Acción 2018-2020 de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos”, que se centró principalmente en mejorar el procedimiento de localización de bienes, ya que hasta su creación, eran «funciones que realizaba o el propio órgano judicial o éste auxiliado por la policía judicial investigadora del delito» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2018, p. 28). En otras palabras, la ORGA lleva realizando este tipo de procedimientos desde principios del año 2016 lo que implica que sea normal que el número de procedimientos aumente con su implantación en el territorio nacional y, más aún, cuando se han creado planes para mejorar la eficacia de la realización de dichos procedimientos.

Como se puede observar este crecimiento se ha ido normalizando a partir del año 2019, por lo que, si comparamos los datos recogidos en el año 2018, con el promedio de los procedimientos iniciados entre los años 2019 y 2022, podemos ver que, de media, el número de procedimientos de localización y recuperación de activos que se encargan anualmente a la ORGA es de 108, frente a los 65 procedimientos que se iniciaban en el año 2018.

Ya en lo que se refiere al número de procedimientos en proceso, no podemos extraer ninguna conclusión de estos datos, puesto que los datos del número de procedimientos en tramitación incluye tanto aquellos en los que se está realizando la actividad de localización y recuperación,

como aquellas situaciones en las que ésta ha finalizado pero no ha terminado el proceso judicial que, como ya sabemos, suelen demorarse en el tiempo –más aún si atendemos a la complejidad de los procesos judiciales en los que es necesaria la participación de la ORGA–.

**Tabla 2. Causas de finalización de los procedimientos de localización y recuperación de activos finalizados por la ORGA entre los años 2018 y 2022**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
<b>Archivados</b>	12	32	27	24	27	<b>122</b>
<b>Con actuación finalizada</b>	39	72	105	82	74	<b>372</b>
<b>Sin ultimar actuación</b>	1	0	2	1	0	<b>4</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

Ya entrados en lo que se refiere al número de procedimientos finalizados anualmente, es necesario determinar cuál ha sido la causa de finalización de estos, puesto que no es lo mismo un procedimiento que finaliza porque la ORGA ha cumplido con el encargo, y un procedimiento que finaliza porque la ORGA, por circunstancias propias o ajenas a ella, no ha podido completar el encargo.

En este sentido, habiéndose explicado *supra* el significado de cada una de las variables, vamos a proceder a analizarlas. De todos los procedimientos que finalizan en un año, podemos ver que la mayoría de ellos terminan con actuación finalizada, es decir, porque la ORGA ha completado el encargo. La segunda causa de finalización más común son el archivo de los procedimientos por tratarse de asuntos que no se corresponden objetiva o temporalmente con el ámbito de actuación de la ORGA. Finalmente, nos encontramos con los procedimientos que finalizan porque los procesos judiciales en los que se le había encomendado la localización y recuperación a la ORGA han sido archivados o sobreseídos, principalmente. De esta manera, del total de procedimientos finalizados entre 2018 y 2022, el 74% de ellos finaliza por cumplimiento del encargo o con actuación finalizada; el 25% de ellos finaliza por falta de competencia objetiva o temporal de la Oficina, o por archivo; y finalmente, el 1% de ellos finaliza por causas ajenas a la ORGA.

Para finalizar los datos referentes a los procedimientos de localización y recuperación de bienes encargados a la ORGA, podemos atender en la siguiente tabla a la clasificación del número de procedimientos que se inician en el ámbito internacional.

**Tabla 3. Procedimientos de localización y recuperación de activos iniciados entre los años 2018 y 2022 por ámbito territorial**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
<b>Petición de España a un Estado de la UE</b>	12	–	12	7	1	<b>32</b>
<b>Petición de un Estado de la UE a España</b>	16	–	16	31	7	<b>70</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

En esta tabla podemos distinguir entre aquellos procedimientos de localización y recuperación que son iniciados a petición de España y aquellos que son iniciados porque un Estado de la UE encarga a España la realización de este procedimiento. Obviamente, cuando el procedimiento se inicia a petición de España, el órgano encargado de llevar a cabo este procedimiento no será la ORGA, sino su homólogo en el Estado a favor del que se haya emitido la petición.

En este sentido, podemos examinar claramente la importancia que tiene la cooperación internacional en este tipo de procedimientos. Como se puede ver, es mayor el número de procedimientos que se inician por una petición de un Estado de la UE a España, siendo menos común que sea España el país que emita una petición a un Estado de la UE para que localice y recupere unos bienes adscritos a un delito que está siendo investigado en territorio nacional. Concretamente estimo pertinente destacar que, del total de procedimientos que han sido iniciados en el ámbito internacional entre los años 2018 y 2022 en los que España ha sido parte (ya sea porque España ha emitido la petición o porque la ha recibido), es decir, 102, en el 69% de los casos España es receptor de una petición de localización y recuperación –siendo la ORGA el órgano competente de ejecutarla– mientras que en el 31% de los casos España es el país que emite una petición porque los bienes se encuentran localizados en otro Estado de la UE.

Una vez finalizado el análisis de las tendencias que han ido experimentando los procedimientos de localización y recuperación de bienes llevados a cabo por la ORGA, vamos a pasar a analizar los datos relativos a los procedimientos de gestión.

Como bien se mencionó en el apartado 3.2.2 del presente estudio, los procedimientos de gestión están encaminados a gestionar los bienes embargados y obtener con ello el máximo beneficio de estos, evitando a su vez prácticas antieconómicas. Estos procedimientos pueden iniciarse por encargo o por solicitud de la propia Oficina al órgano judicial competente, y pueden derivar de procedimientos de localización y recuperación llevados a cabo por la ORGA, o bien, pueden referirse a la gestión de bienes que no han sido recuperados por la misma<sup>15</sup>.

En este contexto, al igual que en el apartado de localización de bienes, en la siguiente tabla podemos observar el estado de tramitación de los procedimientos de gestión encargados a la ORGA entre los años 2018 y 2022.

**Tabla 4. Estado de tramitación de los procedimientos gestión de activos encargados a la ORGA entre los años 2018 y 2022**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
<b>Iniciados</b>	190	298	333	438	420	<b>1679</b>
<b>En proceso</b>	206	332	466	649	774	<b>2427</b>
<b>Finalizados</b>	111	196	216	301	334	<b>1158</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

En esta tabla, podemos observar un claro crecimiento del número de procedimientos de gestión que son encargados a la ORGA. Este crecimiento ha sido exponencial, quedando reflejado a través de la siguiente comparación: en el año 2021 se iniciaron 248 procedimientos de gestión más que en el año 2018. Claramente, y al igual que ocurre con los procedimientos

---

<sup>15</sup> En otras palabras, los procedimientos de gestión encomendados a la ORGA pueden consistir en la gestión de unos bienes que habían sido previamente localizados y recuperados por la misma, o bien, pueden referirse a bienes que no han sido recuperados por la Oficina. Es, por tanto, indiferente si la ORGA ha tenido participación en la localización y recuperación previa de dichos bienes.

de localización, este crecimiento se debe a la implementación de planes de acción para mejorar la efectividad de la Oficina. En este sentido, el “Plan de Acción 2018-2020 de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos”, en lo que a los procedimientos de gestión se refiere, se centró en «extender la gestión de activos a todo tipo de bienes y situaciones» (MINISTERIO DE JUSTICIA 2018, p. 31), lo que explica el inmenso crecimiento que experimentan los procedimientos de gestión en este período. De esta manera, la iniciación de estos procedimientos ha venido experimentando un crecimiento desde la creación de la Oficina y, atendiendo a los datos de los últimos años, parece estar estabilizándose. En este contexto, en los años 2021 y 2022, de media, se han iniciado 429 procedimientos de gestión, frente a los 274 que, de media, se iniciaron entre los años 2018 y 2020, es decir, un 57% más.

Respecto a los datos del número de procedimientos que se encuentran en tramitación, lo único que se puede decir es que este dato refleja la gran duración que tienen los procedimientos penales en España donde, a pesar de que la actuación de la ORGA haya finalizado, no se considera finalizado el procedimiento de gestión, ya que el procedimiento judicial no ha finalizado.

En cuanto a las causas de finalización de los procedimientos de gestión encomendados a la ORGA, encontramos la siguiente tabla:

**Tabla 5. Causas de finalización de los procedimientos de gestión de activos finalizados por la ORGA entre los años 2018 y 2022**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
<b>Archivados</b>	70	105	88	128	148	<b>539</b>
<b>Con actuación finalizada</b>	41	78	98	123	143	<b>483</b>
<b>Sin ultimar actuación</b>	0	13	30	50	43	<b>136</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

En esta tabla podemos observar que, al contrario de lo que ocurría con los procedimientos de localización, la mayoría de procedimientos de gestión que finalizan anualmente lo hacen por archivo (539) y no porque la ORGA haya completado su actuación (483). Es decir, el 49% de los procedimientos finalizan porque se tratan de bienes embargados o decomisados con anterioridad a la fecha de inicio de la actuación de la Oficina recogida en el art. 3 de la Orden

JUS/188/2016 o porque la ORGA ha propuesto al órgano judicial una determinada actuación con respecto a un bien y, el mismo no ha acordado encomendar dicha actuación a la Oficina; mientras que el 41% de los procedimientos terminan porque la ORGA ha completado la actuación concreta de gestión que le había sido encomendada; finalizando el 10% de los procedimientos sin ultimar actuación por causas ajenas a la Oficina –sobreseimiento o archivo–.

Ahora bien, considero que no debe desvirtuarse el significado de los datos, puesto que los procedimientos que finalizan por archivo lo hacen mayoritariamente por razones de falta de encomienda de gestión. En otras palabras, la ORGA solicita la apertura de un procedimiento de gestión, dentro de la cual propone una medida de actuación con respecto a un tipo de bienes –por ejemplo, la utilización provisional de los mismos– pero el Juzgado competente de enjuiciar el delito, que es el que ha acordado el embargo y decomiso de los bienes vinculados al mismo, considera que la propuesta de actuación planteada por la Oficina no es procedente, denegándola y archivando, por tanto, el procedimiento de gestión. En todo caso, esto no impide a la ORGA solicitar una nueva propuesta de actuación más adecuada, a ojos del Órgano Judicial, para los bienes decomisados o embargados.

**Tabla 6. Procedimientos de gestión de activos iniciados entre los años 2018 y 2022 por ámbito territorial**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Petición de España a un Estado de la UE	0	0	0	0	1	1
Petición de un Estado de la UE a España	0	6	5	19	20	50

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

Muy brevemente, en lo que se refiere a los procedimientos de gestión iniciados en el ámbito internacional, es más habitual encontrarse con procedimientos iniciados por petición de un Estado de la UE a España que por la petición de España a un Estado de la UE. De esta manera, si atendemos al total de procedimientos de gestión iniciados entre los años 2018 y 2022 en el ámbito internacional (51), podremos observar que el 98% de ellos son iniciados por una

petición de un Estado de la UE a España, mientras que el 2% se debe a una solicitud de España a un Estado de la UE para la gestión de los bienes. Esto refleja, una vez más, la importancia de la ORGA en la lucha contra el crimen organizado, no solo en el ámbito nacional, sino internacional.

A continuación, en las tablas 7, 8 y 9 vamos a poder atender a un aspecto extremadamente importante e interesante de los procedimientos de gestión llevados a cabo por la ORGA: de dónde provienen los ingresos obtenidos de los procedimientos de gestión y qué destino se le dan a los mismos.

**Tabla 7. Ingresos obtenidos con los procedimientos de gestión de activos iniciados entre los años 2018 y 2022**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
<b>Por venta</b>	976.207,71 €	1.067.657,80 €	2.496.962,44 €	6.216.382,29 €	5.475.290,96 €	<b>14.188.635,69 €</b>
<b>Efectivo embargado e incautado</b>	5.603.248,28 €	–	8.311.703,08 €	12.063.487,96 €	27.288.379,87 €	<b>47.663.570,91 €</b>
<b>Intereses</b>	286.286,86 €	448.754,74 €	706.363,67 €	823.390,43 €	1.271.304,01 €	<b>2.801.058,11 €</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

Como se mencionó *supra*, en los procedimientos de gestión de activos hay diversas maneras de proceder con respecto a los bienes incautados o decomisados en un procedimiento judicial<sup>16</sup>. En este caso, me voy a centrar concretamente: i) en los ingresos obtenidos a partir de la realización o enajenación de los bienes –muebles o inmuebles– decomisados o embargados por la Oficina<sup>17</sup>, ii) en los ingresos obtenidos de las cantidades de dinero líquido incautadas o embargadas, y iii) en los intereses generados a partir del ingreso del dinero en la cuenta de la ORGA<sup>18</sup>.

En este sentido, del total de ingresos que ha obtenido la ORGA entre los años 2018 y 2022 con sus procedimientos de gestión (64.653.264,71 €), un 74% (47.663.570,91 €) proviene del

<sup>16</sup> Desde su ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina cuando se trata de dinero efectivo incautado, hasta la realización o enajenación de los mismos cuando se tratan de bienes muebles o inmuebles.

<sup>17</sup> La mayoría de los ingresos obtenidos por venta provienen de la venta de los bienes en subasta pública.

<sup>18</sup> Para aclarar este punto, mencionar que, cuando se gestiona dinero (ya sea embargado directamente en efectivo o proveniente de la venta de bienes incautados), este es ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina, generando una determinada rentabilidad anual, la cual es liquidada trimestralmente para destinar esos ingresos a donde se estime pertinente.

efectivo incautado, mientras que un 22% (14.188.635,69€) proviene de la enajenación de los bienes decomisados, y un 4% (2.801.058,11 €) de los intereses provenientes de ingresar parte del dinero obtenido de la venta o efectivo embargado en la cuenta de la ORGA.

Analizando cada variable con mayor profundidad, podemos ver que la fuente predominante de ingresos de la ORGA ha sido siempre el dinero efectivo embargado y que, de hecho, sigue creciendo año tras año: en el año 2022 se incautaron 15.224.891,91 € en efectivo más que en el año 2021. En cuanto a los ingresos procedentes de la venta de los bienes decomisados, simplemente recordar que esta puede realizarse anticipadamente para evitar la depreciación del bien y que, mayoritariamente, los bienes embargados son inmuebles y vehículos. Ateniendo a esto, a partir del año 2021, ha comenzado a estabilizarse la cantidad de ingresos provenientes de la venta de los bienes embargados, al contrario de lo que ocurre con el efectivo embargado –crece anualmente– y, obviamente, con ello también crecen los intereses, puesto que, a mayores ingresos cada año (provengan de la venta o del efectivo embargado) mayores cantidades que se ingresan en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina y mayor rentabilidad e intereses generan<sup>19</sup>.

Con referencia a este asunto, en la Tabla 8 vamos a poder analizar el destino de los ingresos que son obtenidos por la ORGA a partir de los procedimientos de gestión.

**Tabla 8. Destino del efectivo derivado de los procedimientos de gestión de activos iniciados entre los años 2018 y 2022**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Al juzgado	49.995,14 €	1.137.273,37 €	565.716,58 €	591.088,25 €	1.771.565,19 €	<b>2.928.370,02 €</b>
Al Tesoro	–	–	1.455.760,90 €	1.352.943,49 €	2.027.329,50 €	<b>4.836.033,89 €</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

<sup>19</sup> En el año 2022 se generaron 447.913,58 € más en rentabilidad e intereses que en el año 2021.

Antes de entrar a analizar el contenido de la tabla, es conveniente realizar una aclaración. Los ingresos obtenidos que acabamos de analizar son, por norma general, ingresados en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la ORGA, ya que el principal objetivo de decomisar los bienes vinculados a un delito es evitar que los autores del mismo puedan lucrarse económicamente. De esta manera, ese dinero que es ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones es transferido, cuando corresponde, con la finalidad de darle el uso previsto legalmente. Ahora bien, el resto del dinero –no transferido– no se lo queda la Oficina de forma permanente, sino que lo gestiona temporalmente mientras se resuelven los procedimientos en los que se han originado los fondos. En este sentido, no todos los ingresos obtenidos por la ORGA entre los años 2018 y 2022 se refieren a procedimientos ya finalizados, puesto que, tal y como se mencionó *supra*, la ORGA puede gestionar los bienes desde que se le encomienda dicha gestión<sup>20</sup>. En esos supuestos, los ingresos serán almacenados en la cuenta de la ORGA hasta que se vayan depurando los distintos procedimientos judiciales en los que se han ido originando los mismos. A partir de entonces, la Oficina les dará el destino que les corresponda, que, como sabemos, puede ser: el juzgado o el tesoro.

Habiendo realizado esta aclaración, podemos observar, en primer lugar, que las cantidades que han sido destinadas al juzgado han crecido a partir del año 2018. Concretamente, el crecimiento experimentado del año 2018 al año 2019 (1.087.278,2€) es un claro ejemplo de la relevancia que empezó a ganar la Oficina en la colaboración con los órganos judiciales para luchar contra las organizaciones criminales, donde la encomienda de la gestión del dinero y los bienes incautados a este órgano comenzó a generalizarse. Este crecimiento que acabo de mencionar se ha venido estabilizando en los últimos años. Ciento es que puede observarse un descenso de la cantidad de efectivo transferido al juzgado en los años 2020 y 2021 con respecto al año 2019, sin embargo, no creo que estos datos revelen mucha información puesto que se corresponden con los años de la pandemia.

En este sentido, y continuando con el crecimiento de las cantidades que son destinadas anualmente al juzgado, recordar que su finalidad es satisfacer las responsabilidades civiles de las víctimas y sufragar los gastos derivados de la conservación de los bienes incautados. De

---

<sup>20</sup> Los gestión de los activos decomisados ocurre dentro del procedimiento judicial, una vez que se han decomisado los mismos.

esta manera, si cada año se destinan mayores cantidades de efectivo al juzgado, quiere decir que el número de bienes conservados por la ORGA es mayor cada año y, aunque en menor medida, que hay más responsabilidades civiles que asumir. Esto queda notablemente evidenciado si comparamos la cantidad de efectivo que se destinó al juzgado en el año 2022 (1.771.565,19 €) con la que se destinó el año 2019 (1.137.273,37€), es decir, 634.291,82 € más.

En segundo lugar, en lo que se refiere al tesoro, podemos observar que no existen datos de los años 2018 y 2019 puesto que los informes estadísticos no recogían esta variable. Por ello, centrándonos en el año 2021 podemos ver que se destinan 102.817,41 € menos al tesoro que en el año 2020, sin embargo, sí que se observa un crecimiento a lo largo de los años: en el año 2022 se destinan al tesoro 571.568,60 € más que en año 2020. Este crecimiento vuelve a ser un reflejo de la notoria importancia que ha adquirido la ORGA, donde, cuantos más procedimientos de gestión se asignan a la Oficina anualmente, mayores son los gastos de funcionamiento y gestión que tiene que afrontar la misma.

Este crecimiento que hemos podido analizar en la Tabla 7 y Tabla 8, se puede apreciar de manera sobresaliente en la siguiente tabla, la cual recoge la evolución del saldo de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina en el período objeto de estudio.

**Tabla 9. Saldo de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la ORGA (2018-2022)**

***	2018	2019	2020	2021	2022
<b>Saldo</b>	18.212.997,52 €	22.548.676,69 €	36.563.753,68 €	45.875.545,69 €	63.426.406,42 €

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

Como se ha mencionado *supra*, el efectivo ingresado en la referida cuenta de la ORGA tiene carácter temporal, o lo que es lo mismo, es un instrumento a disposición de los órganos judiciales para salvaguardar las cantidades de dinero provenientes de la gestión de los bienes incautados o decomisados por los mismos. Ello permite que, cuando el procedimiento judicial finalice, se puedan destinar estas cantidades de dinero a los fines legalmente establecidos.

De esta manera, si atendemos a las cifras podemos ver que, cada año, la Oficina cuenta con un mayor saldo en su cuenta. Por ejemplo, el año 2019 el saldo de la cuenta en fecha 31 de diciembre era 4.335.679,17€ mayor que en 2018, y en 2021 era 9.311.792,01€ mayor que en 2020. De hecho, de media, el saldo de dicha cuenta aumenta en 11.303.352,23€ cada año, lo que pone de manifiesto no sólo la dimensión de los ingresos que genera la criminalidad organizada anualmente, sino también la importancia que ha ido adquiriendo la ORGA como órgano colaborador con la justicia para combatir este fenómeno.

Finalmente, en las tablas 10 y 11 vamos a poder atender a las cifras de un procedimiento poco conocido pero muy interesante, destinado a la destrucción de bienes cuya conservación es altamente costosa para la Oficina: los procedimientos de actuación de choque.

**Tabla 10. Estado de tramitación de los procedimientos de actuación de choque encargados a la ORGA entre los años 2018 y 2022**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
<b>Iniciados</b>	22	76	39	53	18	<b>208</b>
<b>En proceso</b>	121	119	81	89	31	<b>441</b>
<b>Finalizados</b>	106	106	174	65	77	<b>528</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

En esta tabla, podemos observar que el número de procedimientos de actuación de choque que inicia la ORGA anualmente ha venido disminuyendo con el paso de los años. Certo es que este crecimiento no ha seguido una tendencia estable en ningún momento, pero la cifra del año 2022 pone de manifiesto que este tipo de procedimientos se inician cada vez menos. En este sentido, considero que este hecho se aprecia claramente si atendemos a la siguiente comparación: 1) en el año 2018 se iniciaron 22 procedimientos; 2) entre los años 2019 y 2021, de media, se iniciaban 56 procedimientos al año; y 3) ya en el año 2022 se iniciaron 18. Atendiendo a esta comparación podemos ver que, a partir del año 2019, se abrieron una gran cantidad de procedimientos de actuación de choque y que, sin embargo, en el año 2022 estas cifras han disminuido.

Esto no debe interpretarse necesariamente como un inconveniente. De hecho, podría ser consecuencia de una mejora de los mecanismos de conservación de bienes, que ha llevado a la ORGA a optimizar los gastos derivados de la conservación de los mismos, y por ello, no se han visto obligados a iniciar más procedimientos de esta índole. Sin embargo, no cuento con

datos empíricos que me permitan encontrar una explicación, por lo que, teniendo como única referencia los Informes Estadísticos elaborados por el Ministerio de Justicia, no puedo determinar una única razón para este descenso.

En lo que se refiere a los expedientes en tramitación, la disminución de las cifras vuelve a plasmarse en esta variable, ocurriendo lo mismo con las cifras de los expedientes finalizados. En definitiva, si se produce un descenso del número de procedimientos iniciados, se producirá a su vez un descenso el número de procedimientos en tramitación y, en última instancia, serán cada vez menores las cifras relativas al número de procedimientos de actuación de choque que finalizan anualmente.

**Tabla 11. Causas de finalización de los procedimientos de actuación de choque finalizados entre los años 2018 y 2022**

***	2018	2019	2020	2021	2022	Total
<b>Archivados</b>	33	48	15	14	3	<b>113</b>
<b>Con actuación finalizada</b>	72	56	65	31	74	<b>298</b>
<b>Sin ultimar actuación</b>	1	2	94	20	0	<b>117</b>

Adaptación del Ministerio de Justicia, 2018-2022

Ya en lo que se refiere a las causas de finalización de los procedimientos de actuación de choque terminados entre los años 2018 y 2022, podemos observar que la mayoría de ellos lo hacen con actuación finalizada (298). En segunda lugar, encontramos los procedimientos que finalizan por el sobreseimiento o archivo de la causa en los que se había acordado su incautación (117); y, por último, el archivo de los procedimientos por tratarse de asuntos que no se corresponden objetiva o temporalmente con el ámbito de actuación de la ORGA (113).

De esta manera, aunque hayamos podido observar un descenso del número de procedimientos que finalizan anualmente, considero pertinente resaltar que los expedientes de actuación de choque que terminan con actuación finalizada han experimentado un crecimiento. En este sentido, mientras que en el año 2019 terminaron con actuación finalizada 56 procedimientos, en el año 2022 lo hicieron 74, es decir, 18 más. Ahora bien, si comparamos los datos del año 2022 con los del año 2018 podremos observar que solo terminaron con actuación finalizada 2 procedimientos más. Por ello, para evitar entrar en comparaciones

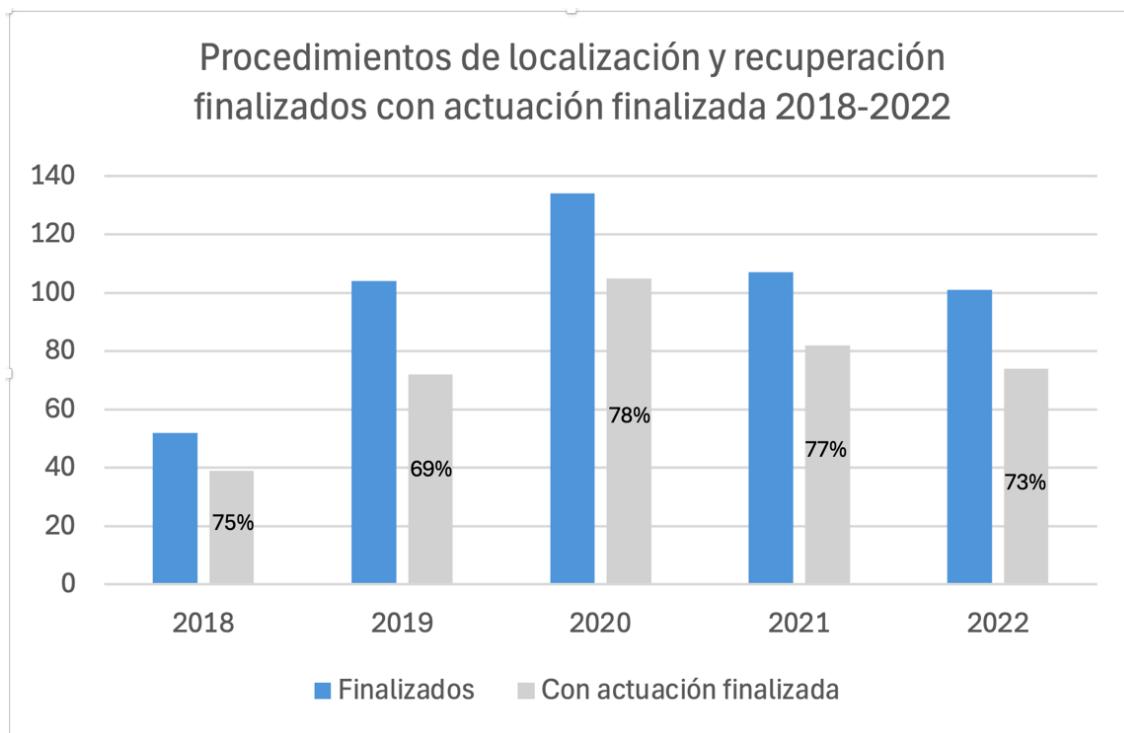
subjetivas, considero que lo más idóneo es concluir que se ha producido un crecimiento del número de procedimientos de actuación de choque que terminan con actuación finalizada. En este contexto, y atendiendo al total de estos datos, se puede apreciar que entre los años 2018 y 2022, de media, el 60% de los procedimientos terminaban con actuación finalizada; el 22% de ellos lo hacía por falta de competencia objetiva o temporal de la Oficina; y, por último, el 18% de ellos lo hacía por causas ajenas a la actuación de la ORGA –es decir, por archivo o sobreseimiento de la causa judicial, entre otros–.

#### 4.3. Evaluación de la eficacia

Una vez completado el epígrafe anterior, donde hemos tenido la oportunidad de observar la evolución que ha ido experimentando la ORGA como órgano encargado de la localización, recuperación y gestión de los bienes vinculados a las actividades delictivas más graves en el seno de un procedimiento judicial, nos disponemos a abordar el último y más importante punto de este estudio. En él, mediante la interrelación de las variables analizadas en el apartado anterior voy a analizar la trascendencia que ha ido adquiriendo la Oficina a lo largo de los años, y voy a determinar también si se trata de un órgano eficaz y efectivo en su labor.

Ahora bien, debido a la escasa información que me han aportado los datos contenidos en la Tabla 10 y en la Tabla 11 –referentes a los procedimientos de actuación de choque– he considerado que lo más adecuado y óptimo para determinar la eficacia y eficiencia de la Oficina en la aplicación de la política de recuperación de activos, es atender exclusivamente a las cifras de los procedimientos de recuperación y localización de bienes, y de gestión de activos.

En primer lugar, atendiendo a los procedimientos de localización y recuperación de activos, es conveniente recordar que, de media, entre los años 2019 y 2022 se iniciaron 43 procedimientos más que en el año 2018. A partir de aquí, si atendemos al siguiente gráfico, podemos apreciar cuántos procedimientos finalizan anualmente y, de ellos, cuántos lo hacen con actuación finalizada.

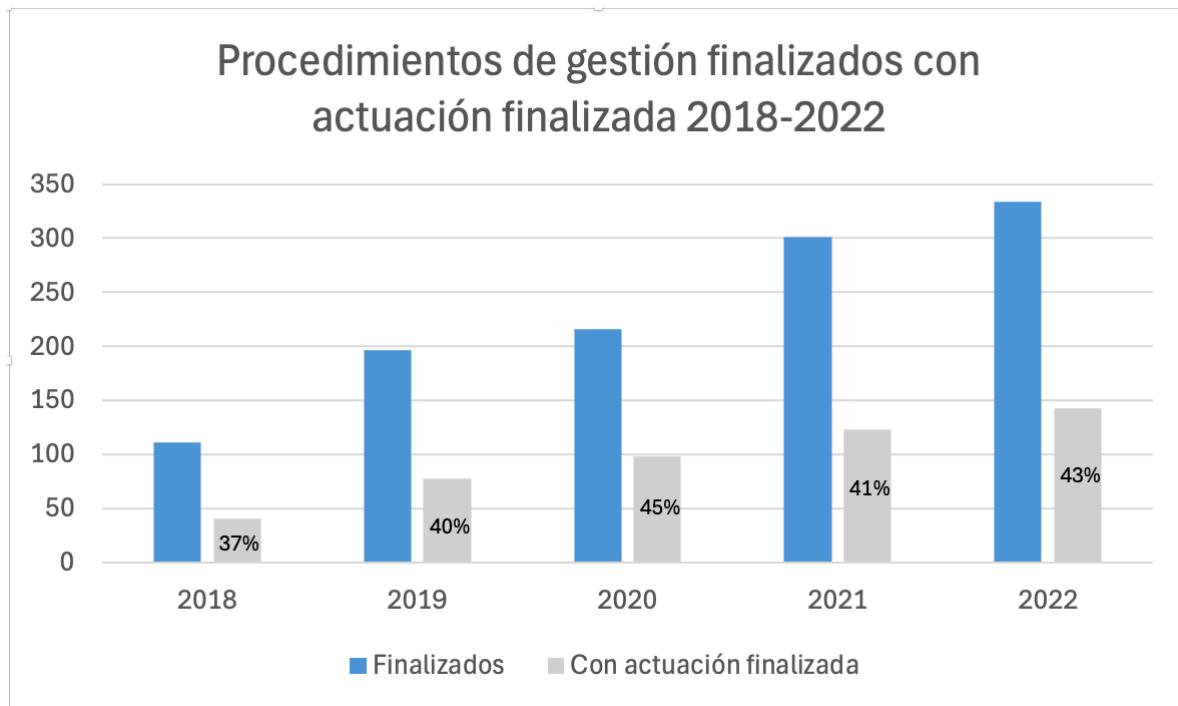


*Figura 1. Procedimientos de localización y recuperación finalizados con actuación finalizada 2018-2022 (Elaboración propia)*

En esta figura se distinguen dos variables: los procedimientos de localización y recuperación finalizados anualmente (columna azul), y los procedimientos que finalizan con actuación finalizada (columna gris). En este sentido, centrarnos brevemente en que, como podemos observar, la mayoría de los procedimientos de localización y recuperación de activos que finalizan anualmente lo hacen con actuación finalizada, o lo que es lo mismo, habiendo completado la Oficina el encargo. Concretamente, el 74% de los procedimientos de localización que se iniciaron entre los años 2018 y 2022 finalizaron con actuación finalizada. En este contexto, aunque hayamos podido apreciar un descenso del número de procedimientos iniciados por la ORGA, ello no es significativo, pues la iniciación de los procedimientos de localización no depende de ella, sino que se inician por resolución judicial o a instancias del MF. Por ello, lo relevante es que la ORGA, a pesar del referido descenso, sigue siendo eficaz y eficiente en la realización de dichos encargos, completando plenamente su labor en el 74% de los casos.

En segundo lugar, atendiendo a los procedimientos de gestión de activos, al contrario de lo que ocurre en el anterior supuesto, sí que se ha producido un incremento del número de procedimientos iniciados por la ORGA. En este contexto, y recordando el análisis efectuado

en el apartado anterior, en los dos últimos años de los que se disponen datos (2021 y 2022), de media, se han iniciado un 57% más de los procedimientos que se iniciaron entre los años 2018 y 2020. A partir de aquí, atendiendo al siguiente gráfico, podemos apreciar cuántos procedimientos de gestión finalizan anualmente y, de ellos, cuántos lo hacen con actuación finalizada.



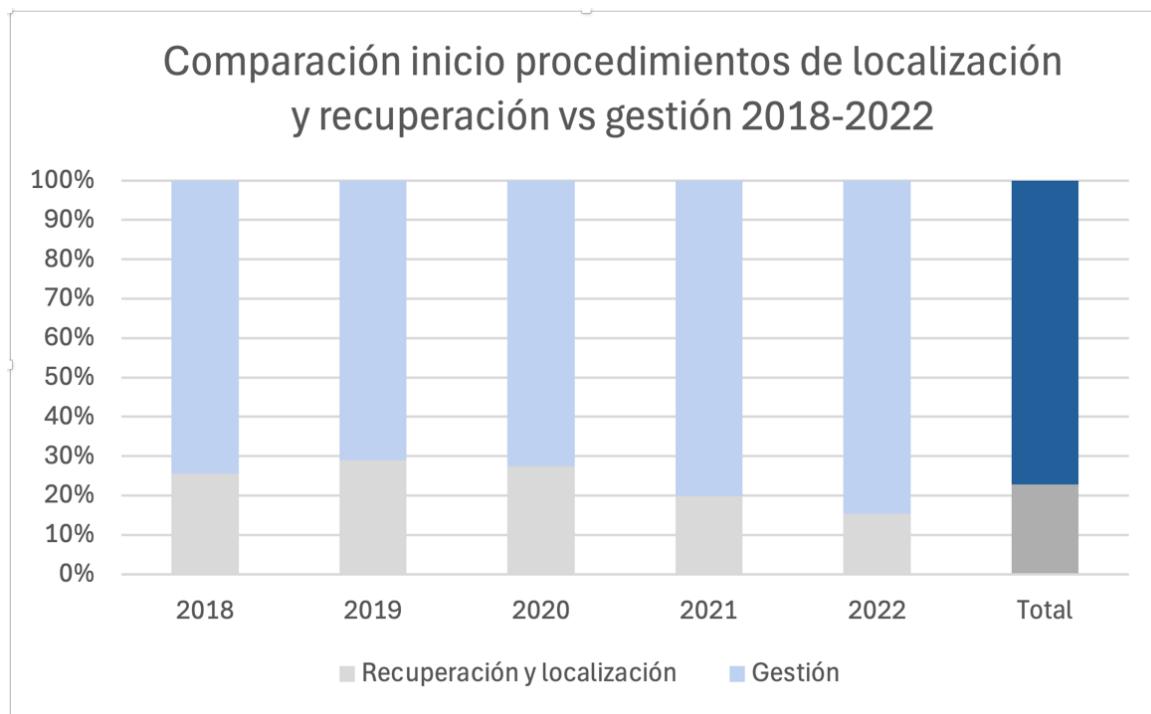
*Figura 2. Procedimientos de gestión finalizados con actuación finalizada 2018-2022  
(Elaboración propia)*

En esta figura, se pueden distinguir dos variables –muy similares a las de la figura anterior–: los procedimientos de gestión finalizados anualmente (columna azul), y los procedimientos que finalizan con actuación finalizada (columna gris). A este respecto, considero necesario centrarnos, aunque brevemente, en el porcentaje de procedimientos de gestión que finalizan con actuación finalizada con respecto al total de procedimientos que finalizan anualmente. En este caso, podemos ver que, aunque menos del 50% de ellos lo hace, el número de procedimientos que finalizan anualmente con actuación finalizada crece cada año: un 1,5%, aproximadamente.

Esta cifra nos puede parecer escasa, pero es necesaria matizarla. Como se explicó en el apartado de *datos disponibles*, cuando la ORGA emite una propuesta de actuación para uno o varios bienes y el órgano judicial lo rechaza porque considera que esa no es la manera de

proceder a su gestión, esos procedimientos son archivados. Sin embargo, la ORGA puede emitir una nueva propuesta de actuación con una actuación distinta y más adecuada para dichos bienes. En otras palabras, los procedimientos archivados reflejan, principalmente, aquellas situaciones en las que la ORGA ha propuesto una determinada manera de proceder con respecto a unos bienes y el órgano judicial no la ha considerado adecuada. Por ello, creo que es necesario atender únicamente al crecimiento anual (1,5%) que experimenta la cifra de procedimientos de gestión que terminan con actuación finalizada, resultando mucho más revelador si comparamos las cifras del año 2022 con las de 2018: 102 procedimientos más que finalizan con actuación finalizada.

En tercer lugar, si atendemos a la Figura 3, podemos observar la comparación entre el número de procedimientos de localización y recuperación, y el número de procedimientos de gestión iniciados entre los años 2018 y 2022.



*Figura 3. Comparación inicio procedimientos de localización y recuperación vs procedimientos de gestión entre 2018 y 2022 (Elaboración propia)*

En esta figura se aprecia claramente que es mayor el número de procedimientos de gestión iniciados anualmente. Concretamente, cada año se inician un 54% más de procedimientos de gestión que de localización y recuperación. Este dato no es muy esclarecedor puesto que, si atendemos a las causas de finalización de dichos procedimientos, es mayor la cantidad de

procedimientos de localización que terminan con actuación finalizada que los de gestión que terminan con actuación finalizada. Es decir, aunque se inicien más procedimientos de gestión, son más los procedimientos de localización que terminan con actuación finalizada, por lo que atender únicamente a la cifra de procedimientos iniciados implicaría dejar de lado otras cifras de igual, o incluso mayor importancia. Por ello, esta figura se introduce simplemente para reflejar que la ORGA dedica la mayor parte de su actividad a los procedimientos de gestión que, como bien se mencionó en el apartado 3.2.2, pueden consistir en gestionar unos bienes, o en asesorar al órgano judicial sobre cómo proceder con respecto a ese bien.

En resumen, en esta evaluación se ha podido determinar que la ORGA es un órgano eficaz y eficiente en la ejecución de sus procedimientos, y esto, claramente ha tenido una consecuencia directa en el crecimiento del número de procedimientos que se le encargan a esta Oficina. El crecimiento de la importancia y presencia de la Oficina en España viene respaldado por la gran cantidad de procedimientos de localización que terminan con actuación finalizada (74%) y, por el crecimiento que cada año experimentan las cifras correspondientes a los procedimientos de gestión. Con respecto a estos últimos, se ha podido observar que cada año se encomiendan a la ORGA más procedimientos de gestión –un 57% más en los años 2021 y 2022 que en los años 2018, 2019 y 2020– y, además que, de esos procedimientos iniciados, cada año son más los que finalizan con actuación finalizada –crecimiento del 1,5% anual–.

## 5. Conclusiones

El presente estudio se ha elaborado con el objetivo principal de determinar la importancia, eficacia y efectividad de la ORGA en la aplicación de la política de recuperación de activos en España, como órgano colaborador de los órganos judiciales. De su elaboración he podido extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, hemos podido conocer la evolución normativa que ha experimentado la política de recuperación de activos como instrumento de combate contra el crimen organizado. Desde la primera convención implementada para luchar contra este fenómeno –Convención de Viena (ONU) de 1988– se manifestó la voluntad de privar a las organizaciones criminales de sus beneficios, puesto que era la única manera efectiva de evitar que continuaran operando a nivel trasnacional sin restricciones. A partir de esta convención, todos

los convenios promulgados en el seno de las organizaciones internacionales más importantes han incorporado esta figura como herramienta indispensable en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional. Una vez se centralizó la lucha desde la óptica de la privación de los bienes vinculados al delito, las organizaciones internacionales implementaron convenios centrados en fomentar y facilitar la cooperación internacional en esta materia, así como en obligar a los EEMM a incorporar medidas que permitieran aplicar estas políticas en su ordenamiento interno.

En este sentido, extraigo como primera conclusión que la política de recuperación de activos es el arma principal para luchar contra el crimen organizado y que, para ello, es imprescindible que los EEMM traspongan los convenios en los que se recogen estas políticas, puesto que la cooperación internacional es esencial en este contexto y esta se ve afectada si los Estados no tienen la mismas políticas de recuperación de bienes.

En segundo lugar, he podido analizar exhaustivamente cómo está regulada la figura del decomiso en el ordenamiento jurídico español, y si esta regulación amplía más aún las definiciones de decomiso contenidas en la DIR 2014/42/UE. Dentro de este apartado se distinguen 2 categorías de decomiso. Por un lado, el *decomiso puramente penal*, que engloba el decomiso directo; el decomiso por valor equivalente; el decomiso como medida cautelar; y el decomiso ampliado. Por otro lado, el *decomiso autónomo*, dentro del cual encontramos el decomiso sin condena, y el decomiso de bienes de terceros.

Atendiendo a esta regulación, como segunda conclusión puedo decir que la reforma del CP de año 2015, llevada a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a la DIR 2014/42/UE, no solo acató rigurosamente los estándares de regulación mínimos contenidos en la misma, sino que fue más allá en su trasposición. Todo ello porque el Legislador optó por incorporar, además de las 3 modalidades de decomiso contenidas en la Directiva –decomiso ampliado, decomiso de bienes de terceros y decomiso sin condena– las figuras del decomiso por valor equivalente y el decomiso como medida cautelar, ampliando, además, el campo de aplicación de los tipos de decomiso regulados en la Directiva.

En tercer lugar, gracias al estudio del régimen orgánico y funcional de la ORGA he podido conocer cuáles son los dos principales procedimientos a los que dedica la Oficina su actividad: 1) el procedimiento de localización y recuperación de activos, y 2) el procedimiento de gestión de activos. En este sentido, atendiendo a los informes estadísticos que elabora el Ministerio

de Justicia anualmente, he podido recopilar los datos de los procedimientos implementados entre los años 2018 y 2022, para evaluar la importancia, eficacia y eficiencia de la Oficina en su realización. De este análisis he podido extraer dos conclusiones.

En lo que se refiere al procedimiento de localización de activos, he podido extraer como tercera conclusión que, a pesar de que se haya producido un descenso del número de procedimientos de localización –cuya realización se encomienda a la ORGA– el 74% de los procedimientos que finalizan anualmente lo hacen con actuación finalizada. Esto quiere decir que el descenso del número de procedimientos iniciados no aporta ningún dato de relevancia en lo que al análisis de la labor de la Oficina se refiere, puesto que la iniciación de los procedimientos depende íntegramente de la solicitud del Juez o del MF. En cambio, que el 74% de los procedimientos finalizados lo hagan con actuación finalizada, teniendo en cuenta el descenso que está experimentando este tipo de procedimientos, sí que pone de manifiesto lo eficaz y eficiente que es la Oficina en su labor. Este hecho se ve reforzado si nos colocamos en la esfera internacional, donde España recibió 70 peticiones de localización de bienes procedentes de otro Estado de la UE entre los años 2018 y 2022, las cuales fueron encomendadas a la ORGA.

Como cuarta conclusión, se puede inferir que los procedimientos de gestión de bienes tienen una enorme importancia en la política de recuperación de activos. Se ha observado que cada año se inician más procedimientos de este tipo y que, además, son más aquellos que terminan con actuación finalizada –un 1,5% más cada año–. Además, al igual que ocurría en la tercera conclusión, la importancia de la ORGA en la implementación de este tipo de procedimientos viene reforzada por la cantidad de solicitudes que recibe anualmente España para gestionar unos activos vinculados a un delito que se encuentran en territorio español –19,5 procedimientos de gestión internacional son encargados anualmente a la Oficina, de media, en los últimos dos años–.

Asimismo, la importancia de la Oficina se refleja en la cantidad e ingresos que obtiene la ORGA a través de los procedimientos de gestión encargados. No es solo el total de ingresos que obtiene la Oficina, sino que, además, esta cifra de ingresos crece anualmente. Por ejemplo, en el año 2022 se incautaron 15.224.891,91 € en efectivo más que en el año 2021. Así, cada año crecen los ingresos provenientes de la venta de activos embargados, crece la cantidad de dinero en efectivo incautado y crecen los rendimientos obtenidos por ingresar dichas

cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la ORGA –en el año 2022 la cuenta de la Oficina tenía 42.213.408,9€ más que en el año 2018–.

Por todo lo expuesto en estas conclusiones, puedo decir, objetivamente, que la ORGA es un órgano extremadamente importante, eficaz y eficiente en su labor de colaborar con los órganos judiciales y lograr que los autores de los delitos más graves del Código Penal –que son aquellos cometidos en el seno de la delincuencia organizada– no puedan lucrarse con los beneficios procedentes de los mismos. Además, es relevante destacar que sigue implementando año tras año nuevas políticas y planes que le permitan mejorar en su actuación y, por tanto, ser más eficaces en ella.

## Referencias bibliográficas

### Bibliografía básica

MUÑOZ COMPANY, M. J. «La nueva regulación del decomiso en el Código Penal tras la Ley Orgánica 1/2015. La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos» [en línea]. [consulta: 18 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2016/11/Mu%C3%B1oz-Company-La-nueva-regulaci%C3%B3n-del-decomiso.pdf>

PORRES ORTIZ DE URBINA, E. «Novedades del decomiso introducidas por la Ley Orgánica 1/2015 y por la Ley 41/2015» [en línea]. *Elderecho.com. Noticias jurídicas y actualidad*. 13 de enero de 2016 [consulta: 18 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://elderecho.com/novedades-del-decomiso-introducidas-por-la-ley-organica-12015-y-por-la-ley-412015>

GARROCHO SALCEDO, A. M.ª. «Las oficinas de recuperación de activos como instrumento de lucha contra el crimen organizado y la corrupción», 155-201. En GARROCHO SALCEDO, A. M.ª. (Coord.). *CORRUPCIÓN Y DELITO: Aspectos de Derecho Penal Español y desde la perspectiva comparada*. 1ª ed. Madrid: Dykinson, 2017.

CARRILLO DEL TESO, A. E. «La recuperación de activos como estrategia común contra la criminalidad», 13-33. En BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. (Dir.). *Recuperación de activos y decomiso. Reflexiones de los sistemas penales iberoamericanos*. 1ª ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.

CARRILLO DEL TESO, A. E. *Decomiso y Recuperación de Activos en el Sistema Penal Español*. 1ª ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2018.

JIMÉNEZ FRANCO, E. «La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGÁ) de España: origen, presente y futuro», 63-132. En BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. (Dir.). *Recuperación de activos y decomiso. Reflexiones de los sistemas penales iberoamericanos*. 1ª ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.

RODRÍGUEZ GARCÍA, N. «Redescubrimiento de las bonanzas del decomiso en las tácticas supranacionales e internacionales para poner freno a la “sociedad civil”», 317-374. En

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. (Dir.). *Recuperación de activos y decomiso. Reflexiones de los sistemas penales iberoamericanos*. 1<sup>a</sup> ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.

«Uso social de bienes y activos decomisados al narcotráfico y crimen organizado». FIIAPP. 13 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.fiiapp.org/noticias/uso-social-de-bienes-y-activos-decomisados-al-narcotrafico-y-crimen-organizado/>

MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO, C. *El Decomiso y la Recuperación y Gestión de Activos Procedentes de Actividades Delictivas*. 1<sup>a</sup> ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2018.

GRANADOS MUÑOZ, C. «El decomiso de los bienes, efectos o ganancias procedentes del delito». *Revista Jurídica de Castilla y León*. 2019, núm. 48, 87-127.

MONTORO SÁNCHEZ, J. A. «La búsqueda y localización de activos y bienes procedentes del delito por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos», 133-161. En GARRIDO CARRILLO, F. J. (Dir.). *Dimensiones operativas y normativas en la lucha contra el crimen organizado*. 1<sup>a</sup> ed. Barcelona: J. M. Bosch Editor, 2022.

FABIÁN CAPARRÓS, E. «La regulación del decomiso tras la reforma de la Ley Orgánica 1/2015», 429-447. En BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. (Dir.). *Recuperación de activos y decomiso. Reflexiones de los sistemas penales iberoamericanos*. 1<sup>a</sup> ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2017.

GARRIDO CARRILLO, F. J. *El decomiso: innovaciones, deficiencias y limitaciones en su regulación sustantiva y procesal*. 1<sup>a</sup> ed. Madrid: Dykinson, 2018.

«¿Qué es la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos?». *Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes*. 2015. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-actuacion/oficina-recuperacion-gestion>

«Delincuencia Organizada Transnacional: acabemos con este negocio». *Organización de las Naciones Unidas*. Octubre de 2011. Disponible en: <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>

«Datos estadísticos de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos 2018». Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. 2018. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/1292430613130-Datos estadisticos año 2018.PDF>

«Datos estadísticos de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos 2020». *Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.* 2020. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/Datos%20estad%C3%ADsticos%20a%C3%B1o%202020.pdf>

«Plan de Acción 2018-2020 de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos ». *Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.* 2018. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/1292430615201->

[Plan de Accion 20182020 de la Oficina de Recuperacion y Gestión de Activos.PDF](#)

«Datos estadísticos de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos 2019». *Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.* 2019. Disponible en: [https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/5.%2020201\\_01\\_Datos%20estad%C3%ADsticos\\_memoria\\_orga\\_2019\\_V03MAQUETADA.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/5.%2020201_01_Datos%20estad%C3%ADsticos_memoria_orga_2019_V03MAQUETADA.pdf)

«Datos estadísticos de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos 2021». *Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.* 2021. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/Datos-estad%C3%ADsticos-a%C3%B1o-2021.pdf>

«Datos estadísticos de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos 2022». *Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.* 2022. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/Datos-estad%C3%ADsticos-a%C3%B1o-2022.pdf>

### Bibliografía complementaria

GONZÁLEZ CANO, M.ª I. *El decomiso como instrumento de la cooperación judicial en la Unión Europea y su incorporación al proceso penal español.* 1ª ed. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2016.

GÓMEZ LANZ, J. «Medidas conectadas con la lucha contra el crimen organizado en las recientes reformas del Código Penal», 163-179. En TOMÁS MORALES, S. (Dir.). *Retos del derecho ante las nuevas amenazas.* 1ª ed. Madrid: Dykinson, 2015.

JAÉN VALLEJO, M. y PERRINO PÉREZ, A. R. «La recuperación de activos en la Unión Europea», 146-155. En JAÉN VALLEJO, M. y PERRINO PÉREZ, A. R. (Dirs.). *La recuperación de activos frente*

*a la corrupción. La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.* 2ª ed. Madrid: Dykinson, 2021.

AGUADO CORREA, T. «Decomiso de los productos de la delincuencia organizada. Garantizar que el delito no resulte provechoso». *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea]. 2013, núm. 15, pp. 1-27. [consulta: 15 de septiembre de 2024]. ISSN 1695-0194. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4406526>

GARRIDO CARRILLO, F. J. «Cuestiones pendiente sobre el decomiso ocho años después. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre recuperación y decomiso de activos». *Revista de Estudios Europeos* [en línea]. 2023, núm. Extraordinario monográfico 1, pp. 311-348. [consulta: 21 de septiembre de 2024]. DOI: [https://doi.org/10.24197/ree.Extraordinario\\_monográfico\\_1.2023.311-348](https://doi.org/10.24197/ree.Extraordinario_monográfico_1.2023.311-348). Disponible en: <https://revistas.uva.es/index.php/ree/article/view/7393>

FARTO PIAY, T. «La privación de activos sin condena penal como estrategia de lucha frente a la delincuencia organizada: aspectos procesales», 97-132. En GARRIDO CARRILLO, F. J. (Dir.). *Dimensiones operativas y normativas en la lucha contra el crimen organizado*. 1ª ed. Barcelona: J. M. Bosch Editor, 2022.

«Tríptico ORGA en castellano». *Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes*. 28 de septiembre de 2016. Disponible en: [https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/12924306\\_14776-Triptico\\_ORGA\\_en\\_castellano.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/12924306_14776-Triptico_ORGA_en_castellano.PDF)

«La lucha de la UE contra la delincuencia organizada». *Consejo Europeo*. 3 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fight-against-crime/>

«Embargo y decomiso del dinero de origen delictivo: el Consejo acuerda una posición negociadora sobre un nuevo acto legislativo de la UE». *Consejo de la Unión Europea*. 9 de junio de 2023, 10:13. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/06/09/freezing-and-confiscating-criminal-money-council-agrees-negotiating-position-for-new-eu-law/>

VERGARA, M. «El Crimen Organizado en España; curiosidades y datos» [en línea]. *Inesem business school*. [consulta: 10 de septiembre de 2024]. Disponible en:

<https://www.inesem.es/revistadigital/juridico/el-crimen-organizado-en-espana-curiosidades-y-datos/>

### Legislación citada

Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adoptado en Viena el 20 de diciembre de 1988. Disponible en:  
[https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptado en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Disponible en:  
[https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, adoptado en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990. Disponible en:  
<https://www.boe.es/boe/dias/1998/10/21/pdfs/A34713-34726.pdf>

Convenio (núm. 198) del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo, adoptado en Bruselas el 16 de mayo de 2005. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10146.pdf>

Decisión núm. 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 18 de diciembre de 2007, núm. 332, pp. 103-105. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82350>

Decisión núm. 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 15 de marzo de 2005, núm. 68, pp. 49 – 51. Disponible en:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-80494>

Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 29 de abril de 2014, núm. 127, pp. 39 – 50. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2014/127/L00039-00050.pdf>

Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. Boletín Oficial del Estado, 24 de octubre de 2015, núm. 255. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11427-consolidado.pdf>

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado, 17 de septiembre de 1882, núm. 260. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 23 de junio de 2010, núm. 152, pp. 54811 – 54883. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, núm. 77, pp. 27061 – 27176. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439)

Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea. Boletín Oficial del Estado, 21 de noviembre de 2014, núm. 282. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12029>

Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, por la que se determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones. Boletín Oficial del Estado, 20 de febrero de 2016, núm. 44, pp. 13131 – 13132. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-1735>

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

### **Jurisprudencia referenciada**

Tribunal Supremo, Sala segunda, Sentencia 338/2015, de 2 de junio de 2015, ECLI:ES:TS:2015:2555, Fundamento Jurídico 43.

## Listado de abreviaturas

AAPP	Administraciones Públicas
AC	Acción Común
CE	Constitución Española
CP	Código Penal
DIR	Directiva
DM	Decisión Marco
EEMM	Estados Miembros
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO	Ley Orgánica
MF	Ministerio Fiscal
ONU	Organización de Naciones Unidas
ORA	Oficina de Recuperación de Activos
ORGА	Oficina de Recuperación y Gestión de Activos
RD	Real Decreto
UE	Unión Europea